BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.407

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 418 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278.
Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Miércoles 9 de Septiembre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20 — moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1 — moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Aprobando el procedimiento seguido por la Dirección Nacional de Vialidad en la licitación de las obras del tramo de camino Ugarteche - Anchoris (Mendoza), Ruta N.º 40.

Buenos Aires, Junio 10 de 1942.

121.999. — Exp. N.º 16.475-S-1942. — Visto este expediente en el que se substancia la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al procedimiento seguido por la Dirección Nacional de Vialidad, con motivo de la licitación de las obras del tramo de camino Ugarteche - Anchoris (Provincia de Mendoza), Ruta N.º 40, y

Teniendo en cuenta:

Que la objeción se funda en el hecho de que una vez adjudicada la licitación a la propuesta más baja y devueltos los depósitos de garantía a los restantes concurrentes, se resolvió dejar sin efecto aquella resolución y adjudicar las obras a la propuesta que seguía en orden de precios, por cuanto el titular de la primera no integró el depósito de garantía ni concurrió a firmar el respectivo contrato, por pretender se le reconociese un aumento en el precio cotizado;

Que la Contaduría General de la Nación considera al referido procedimiento como una contratación directa, sin encuadrar en las disposiciones legales vigentes, toda vez que al efectuarse la primera adjudicación quedó cerrado el acto del remate y sólo cabía —frente a la situación planteada— proceder a un segundo llamado;

Que con motivo de la objeción de que se trata el Departamento de Hacienda considera necesario que el P. E. proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Contabilidad, no bastando al efecto la sola insistencia de la Dirección Nacional de Vialidad en el procedimiento observado, y

CONSIDERANDO:

1.º — Que en lo que respecta al procedimiento a seguir frente a la observación formulada por la Contaduría General de la Nación no es del caso aplicar las normas establecidas por el artículo 18 y concordantes de la Ley N.º 428, toda vez que ellas se estatuyen para delimitar la responsabilidad del Poder Ejecutivo por sus propios actos, mientras que la Ley N.º 11.658 ha creado la Dirección Nacional de Vialidad dotándola de una amplia autarquía en sus actos de administración y disposición e instituyendo, como consecuencia, la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de su Directorio.

2.º — Que dicha conclusión se impone no sólo por las disposiciones de la mencionada ley derogatorias del derecho común aplicable a la Administración sino también frente al carácter jurídico que revisten las autoridades autárquicas, verdaderos órganos del Estado con capacidad para administrarse a sí mismas, de acuerdo con las funciones propias y específicas;

3.º — Que ello no obstante, corresponde que el Poder Ejecutivo en ejercicio de la función de contralor que tiene sobre todas las Reparticiones del Estado, por imperio del artículo 86, inciso 1.º de la Constitución Nacional y, además en este caso, de la que se deriva del artículo 2.º de la Ley número 11.658, que lo faculta para intervenir la citada Dirección, se pronuncie acerca del procedimiento objetado, pero no a los fines ni a la consecuencia del precepto establecido en el artículo 18 de la Ley número 428;

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 8 de Septiembre de 1942

	m$n.
Por avisos	4.804.—
Por marcas	580.—
Por adicionales de marcas	619.—
Por suscripciones	119.20
Por venta de ejemplares y folletos	17.40
Total	6.139.60

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

4.° — Que analizando en ese orden de ideas el acto observado se encuentra que el mismo ha respondido a impostergables razones de urgencia y no ha ocasionado perjuicios, por lo que puede aprobarse como excepción;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, de conformidad con los considerandos precedentes, el procedimiento seguido por la Dirección Nacional de Vialidad en la licitación a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda, y a la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a sus efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la The Patagonian Sheep Farming Company (Limited) para instalar línea telefónica entre la Sección Frailes de la estancia El Cóndor y la estancia Chymen-Aike (Santa Cruz).

Buenos Aires, Julio 20 de 1942.

125.113. — Exp. 25.933-C-1942. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la The Patagonian Sheep Farming Company (Limited) para instalar una línea telefónica entre la Sección Frailes de la estancia El Cóndor y la estancia Chymen-Aike (Territorio Nacional de Santa Cruz), la que será unida en este último punto con la línea telefónica de servicio público, perteneciente a la Empresa Telefónica de Río Gallegos, que llega hasta Río Gallegos, autorizada por decreto de fecha 20 de agosto de 1931, y en la Sección Frailes a la línea de servicio privado, autorizada por Decreto N.° 31.928, del 1.° de diciembre de 1933, que une este punto con la estancia El Cóndor, pasando por el Puesto North Ridge, conectándola a la línea telefónica de servicio público, autorizada por Decreto N.° 9262, de fecha 14 de septiembre de 1932, que llega hasta Monte Dinero, pasando por la Estancia Gap. Las líneas y conexiones telefónicas citadas serán destinadas a la prestación del servicio telefónico público por parte de la Empresa Telefónica de Río Gallegos.

Art. 2.° — La línea de servicio privado que une el Puesto Cañadón Grande con la estancia El Cóndor y que fuera autorizada a "The Patagonian Sheep Farming Company (Limited)" por Decreto N.° 31.928 de fecha 1.° de diciembre de 1933, continuará funcionando en tal carácter.

Art. 3.° — Autorízase a la Empresa Telefónica de Río Gallegos para proceder al levantamiento, una vez construída y conectada la línea que se autoriza, por el artículo 1.°, de las líneas telefónicas de servicio público que unen el Destacamento de Policía Monte Aymond con el Puesto Cañadón Grande y éste con la estancia El Cóndor, autorizadas por Decreto número 9262, de fecha 14 de septiembre de 1932.

Art. 4.° — Autorízase asimismo a la Empresa Telefónica de Río Gallegos para aplicar la tarifa de abono de $ 25 m|n., mensuales, por cada teléfono instalado, de acuerdo con la autorización acordada por Decreto número 69.645, de fecha 23 de abril de 1940, corriendo la construcción y mantenimiento de la línea que se autoriza, por cuenta de "The Patagonian Sheep Farming Company (Limited)".

Art. 5.° — Los trabajos que se autorizan por el presente decreto se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que obran en la presentación de fs. 1|2 y plano N.° 30, corriente a fs. 3.

Art. 6.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y sujeta a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto número 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

La Pampa, Gobernación. — Fijando diversos destinos para terrenos de "Speluzzi" de propiedad nacional.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

127.593. — Expte. 3025-P-1942. — Visto lo informado por la Gobernación de La Pampa, en su nota N.° 84, y teniendo en cuenta los términos de la donación escriturada al Estado el 8 de Octubre de 1941,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjanse los siguientes destinos para terrenos de "Speluzzi", de propiedad nacional:

a) Manzana sin número: para plaza pública.

b) Manzana N.° 82: para escuela.

Art. 2.° — Resérvanse con fines de utilidad pública los siguientes terrenos; también de Speluzzi y de propiedad nacional: lotes C-D de la Manzana 37, lotes E-F-G-H de la Manzana 45 y lotes C-D de la Manzana 46; quinta 46.

La Gobernación del Territorio encargará de su cuidado a la Policía del lugar, la que no permitirá su ocupación sin autorización expresa del Ministerio del Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y agréguese al expediente 1051-P-1935.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Se acepta invitación del Gobierno de Estados Unidos de América para que nuestro país se haga representar en la Reunión de Directores Nacionales de Servicios Meteorológicos de los países del Hemisferio Occidental, y desígnase Delegado.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1942.

128.430. — 191. — Vista la invitación formulada a este Gobierno por el de los Estados Unidos de América para hacerse representar en la Reunión de Directores Nacionales de Servicios Meteorológicos de los países del Hemisferio Occidental (Wáshington, 1 al 10 de octubre de 1942); y

Atento a lo informado por el Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Se acepta y agradece la invitación formulada al Gobierno Argentino por el de los Estados Unidos de América para hacerse representar en la Reunión de Directores Nacionales de Servicios Meteorológicos de los países del Hemisferio Occidental.

Art. 2.° — Desígnase al Director de Meteorología, Geofísica e Hidrología, Presidente de la Comisión Regional III (Meteorología Sud-América), Ing. Alfredo G. Galmarini, para que, en el carácter de Delegado del Gobierno Argentino, concurra a la reunión de referencia.

Art. 3.° — Los gastos que irrogue la mencionada representación correrán por cuenta del Ministerio de Agricultura.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial dese al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — E. Ruiz Guiñazú. — Daniel Amadeo y Videla.

Se acepta invitación del Gobierno del Brasil, para que nuestro país se haga representar en la XI Conferencia Sanitaria Panamericana y desígnase Delegado.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942.

128.544. — 192. — Vista la invitación formulada a este Gobierno por el de los Estados Unidos del Brasil para hacerse representar en la XI Conferencia Sanitaria Panamericana, que tendrá lugar en Río de Janeiro del 7 al 18 de septiembre del corriente año; y

Atento a lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y Obras Sanitarias de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Se acepta y agradece la invitación del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil para que nuestro país se haga representar en la XI Conferencia Sanitaria Panamericana.

Art. 2.° — Desígnase al Ingeniero Jorge Claypole, Vocal del Directorio de Obras Sanitarias de la Nación, para que, en carácter de Delegado del Gobierno Argentino, concurra a la referida Conferencia e informe sobre sus deliberaciones.

Art. 3.° — Los gastos que irrogue la mencionada representación correrán por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Obras Públicas.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — E. Ruiz Guiñazú. — S. Oría.

Se designa Delegados argentinos ante la Comisión Mixta Comercial argentino-brasileña con sede en Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1942.

129.197. — 198. — Visto que el Tratado de Comercio argentino-brasileño en su artículo 18 dispone que con el fin de realizar una labor continuada de incremento del comercio recíproco y de procurar su equilibrio deben establecerse dos comisiones mixtas comerciales, en Buenos Aires y en Río de Janeiro, formada cada una por representantes de ambos Gobiernos; y

Atento a lo dispuesto por el Decreto número 18.209 de noviembre 29 de 1938,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a los Delegados de los Ministerios de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Agricultura ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, señor Ceferino Alonso Irigoyen, doctor Carlos L. Torriani y doctor Ovidio V. Schiopetto, respectivamente, como representantes del Gobierno Argentino ante la Comisión Mixta Comercial argentino-brasileña con sede en Buenos Aires prevista en el artículo 18 del Tratado de Comercio argentino-brasileño actualmente en vigencia.

Art. 2.° — Desígnase al señor Consejero de la Embajada argentina en Río de Janeiro y al Agregado Comercial a la misma Embajada, señor David A. Traynor y doctor Armando B. Molina, respectivamente, en el mismo carácter ante la Comisión Mixta Comercial con sede en Río de Janeiro.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ministerio de Guerra

Aceptando la donación de una fracción de terreno, en el Territorio Nacional de Misiones, con destino a Cuartel para la Gendarmería Nacional.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1942.

128.479. — 2515. — Visto el expediente E. 1279|41 (Escd. Concepción, I|R. 1), por el cual el señor D. Rodolfo Alba Posse ofrece en donación al Gobierno Nacional, una manzana de terreno sita en el Pueblo Alba Posse, Alto Uruguay, Territorio Nacional de Misiones, con destino a la construcción de un cuartel para la Gendarmería Nacional; de acuerdo a los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Gendarmería Nacional carece de comodidades para el asiento de tropas en ese lugar;

Que el terreno de referencia, por su ubicación y demás características, reúne las condiciones convenientes para el destino indicado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación ofrecida al Gobierno Nacional, por el señor D. Rodolfo Alba Posse, de la manzana N.° 5 sita en el Pueblo Alba Posse, Alto Uruguay, Territorio Nacional de Misiones, de una superficie aproximada de 19.073,42 m.² (diez y nueve mil setenta y tres metros cuadrados, cuarenta y dos decímetros cuadrados), demarcada en el plano que corre a fojas 12; con destino a la construcción de un cuartel para la Gendarmería Nacional.

Art. 2.° — Desígnase al señor Jefe de la División "Propiedades" de la Dirección General de Ingenieros y al señor Subinspector D. Adolfo Orandi, Jefe de la Agrupación Misiones de la Gendarmería Nacional, para que actuando separada, conjunta o alternativamente, en nombre y representación del Gobierno Nacional tomen posesión del terreno y acepten y firmen la respectiva escritura traslativa de dominio, a cuyo efecto la Escribanía General del Gobierno de la Nación extenderá el poder y la escritura correspondiente.

Art. 3.° — Se autoriza la designación de un escribano del Territorio Nacional de Misiones, para extender la escritura traslativa de dominio, en el caso de que la misma debiera celebrarse en la localidad.

Art. 4.° — Agradézcase al señor D. Rodolfo Alba Posse, por tan patriótica y desinteresada donación.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Sud. — Juicio contra la Nación por incumplimiento contrato. — Honorarios peritos. — Reconócense de legítimo abono $ 22.500 m|n.

Señor Ministro:

Del testimonio acompañado se desprende el derecho que asiste a los recurrentes a percibir los honorarios que le han sido regulados.

Ahora bien, considero que no ha llegado la oportunidad para hacer efectivo los mismos, ya que se trata de un juicio en pleno trámite y es necesario esperar la resolución definitiva de la justicia para proceder en consecuencia.

Febrero 25 de 1942. — B. Velar Irigoyen, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

Señor Ministro:

Resulta de estas actuaciones que en un expediente seguido por el Ferroca-

rril Sud contra la Nación, sobre nulidad de decretos relativos a rebaja de tarifas, la parte actora propuso el nombramiento de peritos contadores para que dictaminaran sobre determinados puntos. — El representante del Fisco acudió a la audiencia, propuso a su vez nuevos puntos y sostuvo que en lugar de ser exclusivamente contadores los peritos a nombrarse, el juez podría buscarlos también en otras profesiones. — Como consecuencia, y apesar de la oposición del Ferrocarril, el señor Juez a quo, resolvió que fuesen peritos un ingeniero civil, un contador y un abogado; fallo que fué confirmado por la Cámara. — Los fundamentos hechos valer por el Procurador Fiscal para conseguir tal resultado, aparecen en el extenso escrito de fs. 217 a 222, de los autos principales.

Designados los peritos, presentaron su informe en 30 de octubre de 1939 y 7 meses y días más tarde solicitaron regulación de honorarios. — No hizo lugar el juez porque estaba inconcluso el juicio, resolución que mantuvo en julio 12 de 1940 (fs. 276) pero que la Cámara revocó, fundándose en el tiempo transcurrido desde la presentación de la pericia (fs. 299). — En consecuencia, se practicó la regulación de los honorarios cuyo importe fijó definitivamente la Corte Suprema de Justicia en diciembre 10 ppdo. (fs. 320).

Vueltos los autos a primera instancia, la actora depositó la suma de $ 22.500 m|n., equivalente al 50 o|o de los citados honorarios, reservándose "el derecho de repetir de la parte demandada el importe de la referencia, en caso de que ello correspondiere" (fs. 324), esto es, en el supuesto de que la Nación pierda el pleito con costas. —

La actual gestión ante V. E., tiende a que el Fisco abone a los peritos el otro 50 o|o.

Obvio es decir que la Nación no podría ser judicialmente compelida a ello atento lo dispuesto por el Art. 7.° de la Ley 3.952, más de ahí no se infiere la inexistencia de la obligación. — Mediante regulación judicial firme, el crédito de los peritos surte los habituales efectos legales y sería judicialmente exigible por mitad a cada una de las partes (S. C. N. 142: 33: 181: 348), sin perjuicio del derecho de ambas para repetir lo pagado si la sentencia definitiva contuviese imposición de costas.

Bajo tal concepto, y siendo innegable que el representante del Fisco propuso muchas de las cuestiones materia del dictamen pericial, no encuentro obstáculo para que la Nación, con las reservas pertinentes, reconozca el derecho que se invoca siempre que los peticionantes no se encuentren afectados por la inhabilidad del Art. 11 de la Ley 11.672 y su complementaria la 12.578, lo que deberá esclarecerse previamente. —Juan Alvarez, Procurador General de la Nación.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1942.

127.702. — 3360. — Expte. 1157-1942. — Visto y Resultando:

Que en el juicio seguido contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril del Sud, sobre incumplimiento de contrato, el señor Juez Federal, doctor Saúl N. Escobar, por auto de fecha 14 de mayo de 1938, corriente a fojas 34 vta., del cuaderno de prueba de la parte actora, designó peritos a los señores Ingeniero Miguel A. Guzmán, Contador Angel C. Bertoldi y doctor Ismael V. Mercado;

Que al terminar dichos señores la pericia encomendada, y en presencia de la circunstancia de que la parte actora dejara de instar el juicio, solicitaron regulación de los honorarios correspondientes, que fueron fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la suma de $ 15.000 m|n., a cada perito (sentencia de fs. 116). o sea un total de $ 45.000 m|n., en cuya virtud la Empresa del Ferrocarril del Sud depositó la cantidad de pesos 22.500 m|n., — 50 o|o del total aludido— reclamándose por parte de los interesados el 50 o|o restante, a la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de un juicio en pleno trámite, no corresponde —en principio—, hacer efectivos honorarios regulados, pero es del caso tener presente que, al dejar la parte actora de instar el juicio, y en el supuesto de que ésta continuara tomando las precauciones necesarias para no dejar perimir la instancia, se harían ilusorios los derechos de los peritos a percibir sus honorarios, si aqué los quedaran subordinados a la condición de la terminación del pleito;

Que en tal sentido se ha pronunciado la Cámara Federal de Apelación de la Capital, a lo que cabe agregar la jurisprudencia sentada por el más alto tribunal del país en los autos caratulados "FF. CC. Estado v|Provincia de Santiago del Estero", en fallo de fecha 5 de septiembre de 1938, citado por el señor Procurador Fiscal a fs. 125, en que se estableció, entre otras cosas: a) "El honorario de un perito puede ejecutarse contra la demandada, cuando ésta no ha manifestado oportunamente disconformidad con la prueba judicial que propuso el actor; y b) No es solidaria la deuda de las partes por honorarios del perito, por lo que se distribuye entre ellas la mitad cuando no ha habido condena en costas";

Que como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación a fs. 138 y vta., ninguno de los peritos de que trata está comprendido en las inhabilidades señaladas por la Ley 11.672, Art. 11°, ya que de las constancias del Registro del Personal Civil de la Administración Nacional, no resulta que alguno de aquéllos —en la época de la realización de la pericia— tuviera la calidad de empleado a sueldo de la Nación;

Por lo expuesto, oído el señor Procurador del Tesoro (fs. 131 vta.) y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación (fs. 134 vta.), y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en el informe precedentemente citado,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500 m|n.) moneda nacional, importe a que asciende el 50 o|o de los honorarios regulados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los peritos señores Miguel M. Guzmán, Angel C. Bertoldi e Ismael V. Mercado, en los autos caratulados "Empresa del Ferrocarril del Sud c| la Nación s|incumplimiento de contrato".

Art. 2.° — Déjase expresa constancia de que tal reconocimiento se efectúa sin perjuicio de repetir contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, la suma a que diere derecho el fallo definitivo, en lo atinente a las costas del juicio.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, remítase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a los fines determinados por los Decretos en Acuerdo de Ministros de fechas 10 de enero de 1908 y N.° 20.971, de 31 de diciembre de 1938 (Art. 3.°).

CASTILLO
S. ORÍA

Autorizando al Oficial 6° de la Dirección General de Irrigación, Ingeniero Pedro Salvador Balmaceda, para prestar su colaboración al Gobierno de la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1942.

128.779. — 3451. — Expte. 3.682-1942. — Visto que el Gobierno de la Provincia de San Juan expresa en la nota de fojas 1, que dentro de las medidas que se ha propuesto adoptar tendientes a activar el progreso de la Provincia, figura la reorganización de todo lo relacionado con el problema de riego, de vital importancia por su vinculación con la economía de la misma, para cuyo cumplimiento estima necesario contar con los servicios de un técnico experimentado en la materia, motivo por el cual solicita se conceda al Oficial 6.° de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero Pedro Salvador Balmaceda, una licencia extraordinaria sin goce de sueldo y con retención del puesto que ocupa, por el término que ejercerá su mandato el actual gobierno provincial;

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo expuesto a fojas 19, por la Contaduría General de la Nación en el sentido de que al acordársele al técnico mencionado la licencia que el mismo solicita a fojas 3 con el propósito de que se ha hecho referencia, no lo desvinculará de la posesión del cargo de que es titular en la Dirección General de Irrigación y por tal circunstancia se hallaría comprendido en la prohibición expresa del artículo 1.° del decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de marzo de 1932, relacionado con incompatibilidades, cabe tener en cuenta que se trata de una situación accidental en la que no existe superposición de horario ni incompatibilidad moral, desde el momento que el Ingeniero Balmaceda se aleja, aunque transitoriamente, del cargo nacional de que es titular sin percibir tampoco sueldo alguno de la Nación;

Que la gestión del Gobierno de la Provincia de San Juan procede ser considerada muy especialmente en virtud de la importantísima finalidad que la motiva, accediéndose a lo solicitado, tanto más cuanto que el mismo Gobierno Nacional, se halla empeñado en la solución de los diversos problemas de riego por las consecuencias que pueden tener para el bienestar de la economía general del país;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar al Oficial 6.° de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero Pedro Salvador Balmaceda, para prestar la colaboración solicitada por el Gobierno de la Provincia de San Juan y por el tiempo que dure el mandato de éste, debiendo considerarse el expresado técnico como en uso de licencia sin goce de sueldo mientras desempeñe funciones en la Dirección General de Irrigación y Desagües dependiente de dicha Provincia, como asimismo no comprendido en las disposiciones sobre incompatibilidades contenidas en el decreto en Acuerdo General de Ministros del 23 de marzo de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

D. G. de Nav. y Puertos, S. A. Impr. y Expor. de la Patagonia Construcción planchada en Río Gallegos. Habilitación provisional de la misma.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1942.

127.868. — 3.377. — Expediente 60.037|1942. — Visto este expediente que inicia la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, relacionado con la construcción de una planchada fija en el puerto de Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, destinada a facilitar el movimiento de carga y descarga de mercaderías a su consignación,

Resultando:

Que por resolución de la Dirección General de Navegación y Puertos del 8 de octubre de 1940 (fs. 53), se le acordó, a la Sociedad recurrente, un permiso provisorio para dar comienzo a los trabajos de referencia, de acuerdo con las condiciones que al efecto señala la Repartición, a fojas 48, y vuelta, a las cuales la mencionada Sociedad presta su conformidad (fojas 48 vuelta), efectuando, asimismo, el depósito de la cantidad de $ 174.43 m|n., en que se fijan los derechos de inspección de obra y revisión de planos, calculada sobre el presupuesto respectivo de $ 14.535.77 m|n. y $ 320.00 m|n., para gastos de traslado y viáticos del Ingeniero Inspector, según constancias de fojas 29|31;

Que a fojas 60 vuelta, se manifiesta que del resultado de la inspección practicada se constata que en la obra existen los siguientes agregados, que no se detallan en la documentación presentada por la recurrente, ni su importe consignado en el presupuesto de fojas 17;

a) Maderamen suplementario para refuerzo del conjunto de la obra.
b) Vía decauville, cambio y mesa giratoria.
c) Barandilla, instalación y columnas de alumbrado eléctrico.
d) Pintura general del conjunto.
e) Casilla de 2,50 x 3,00 mts., medida en planta.

Por lo que corresponde ampliar el presupuesto primitivo y el depósito en concepto de pago del arancel;

Que a fojas 66, la Dirección General de Navegación y Puertos da cuenta de hallarse completamente terminada la construcción de la planchada, habiéndose ajustado los trabajos, salvo algunos detalles, a las indicaciones de orden técnico aconsejadas por la Inspección General de Navegación y Puertos Marítimos y a las especificaciones de la documentación, en base a la cual se ejecutaron, y pagada la tarifa reglamentaria, lo que no concuerda con lo informado por su dependencia;

Que no hay constancia en estos actuados de que la recurrente haya solicitado autorización para aplicar tarifas en la explotación de las planchadas y servicios anexos de que tratan los informes a fojas 61 y vuelta, ni tampoco dado conformidad de las condiciones que deberán llevarse a ese fin, como se afirma a fojas 66;

CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto no resulta que la Sociedad recurrente haya presentado la documentación definitiva de acuerdo a los trabajos ejecutados, ni abonado el importe adicional que por el presupuesto real debió pagar en concepto de revisación de planos e inspección de obra, ni que la Repartición técnica le haya exigido el cumplimiento de dichos requisitos, de cuyas irregularidades corresponde dejar constancia;

Que aun cuando los trabajos mencionados, fueron autorizados provisoriamente por la Dirección General de Navegación y Puertos, (fojas 53), con anterioridad al 1.° de septiembre de 1941, en cuya fecha se dictó el Decreto N.° 99.639, que en su artículo 2.° dispone que en lo sucesivo y en ningún caso las Reparticiones otorgarán permisos provisorios de la índole del de que se trata, lo legal e incontrovertible es que la resolución del 8 de octubre de 1940, de la citada Dirección General, no debió ser dictada sin la intervención del Ministerio de Obras Públicas, pues por la materia y por el régimen de la Ley N.° 3.727 esa intervención es insustituible;

Que habiéndose dado término a la construcción de la planchada, y dado su conformidad la Dirección General de Navegación y Puertos, puede acordarse la aprobación respectiva, con sujeción a las condiciones de fojas 61 que le fueran aplicables, y con la constancia de que la Sociedad recurrente deberá presentar a consideración de Poder Ejecutivo la documentación conforme a la obra realizada y el presupuesto ajustado al costo real que demandó la construcción, a fin de poder determinar el importe correspondiente a los derechos establecidos en el Decreto N.° 08.395 del 25 de Agosto de 1932;

Que puede, asimismo, declarar las obras en condiciones de habilitación, a solo efecto de su utilización por parte de la Sociedad y las autoridades nacionales;

Que habiendo desaparecido las causas que originaron la Ley N.° 2.401 del 7 de Noviembre de 1888, que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con empresas privadas o particulares la ejecución de obras en los puertos y parajes de la costa de la República, por la mayor potencialidad económica-financiera del Estado, corresponde solicitar del H. Congreso su cancelación; y

Atento a lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos, y al dictámen del señor Procurador del Tesoro, a fojas 73 vuelta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse, con carácter precario, los trabajos de construcción de la planchada de que se trata, realizada por la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Esta aprobación podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el Poder Ejecutivo lo estime conveniente, sin que por ello dé lugar a reclamo o indemnización alguna, debiendo, en este caso, la Sociedad recurrente desarmar la planchada y desocupar la zona de ribera dentro del plazo que al efecto se le fije; en su defecto se hará por la Dirección General de Navegación y Puertos con cargo a la mencionada Sociedad.

b) La aprobación es exclusivamente para la Sociedad interesada, la que no podrá transferirla o destinarla a otra actividad distinta a la que se fija en el presente decreto, quedando por otra parte, sujeta a todas las disposiciones en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

c) La planchada podrá ser utilizada, sin cargo alguno, por las autoridades nacionales en todas aquellas oportunidades que lo estimen conveniente.

d) La Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia presentará, en el plazo que le fije la Dirección General de Navegación y Puertos, la documentación definitiva, conforme a la obra realizada y el presupuesto ajustado al costo real que demandó la construcción de la planchada, debiendo completar el depósito ya efectuado con el importe que resulte de la aplicación de los derechos de revisión de planos e inspección de obra establecido en el Decreto N.° 08.395 del 25 de Agosto de 1932.

Art. 2.° — Declárase en condiciones de habilitación provisional la planchada construída por la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, en el puerto de Río Gallegos, territorio nacional de Santa Cruz, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo anterior y al solo efecto de ser utilizada por la Sociedad recurrente para el movimiento de carga y descarga de mercaderías a su consignación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda, diríjase mensaje al Honorable Congreso; tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a sus efectos vuelva a la de Navegación y Puertos la que tomará debida cuenta de lo expresado en los considerandos del presente decreto, a fin de arbitrar las providencias necesarias para evitar, en lo sucesivo, procedimientos irregulares como el de que se trata.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Llamando a rendir las pruebas determinadas en la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b.), a varios oficiales y designando las comisiones respectivas para la calificación de las pruebas de competencia profesional.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1942.

1225. — Visto lo determinado por los Nos. 102 a) y b) de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), modificados por el Boletín Militar N.° 3625, 2.ª Parte y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Llámanse a rendir las pruebas determinadas en los Nos. 94, 95, 96, 97 y 99 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), modificados por el Boletín Militar N.° 3625, 2.ª Parte, a los oficiales que se mencionan a continuación, en los lugares que se indican:

Grado	Apellido y Nombre	Destino	Lugar al que se presentará
Cj. Dv.	Ojeda Pedro A.	Cdo. C. Ej.	C. Inst. C. A. E.
„	Carrillo Soto J. Carlos	D. G. S.	C. Inst. C. A. E.
„	Oribe Juan A.	D. G. S.	C. Inst. C. A. E.
„	Rabellini Pizarro Carlos	D. 4	D. 4
Cj. Bg.	Batalla Uberfil Daniel	D. C. 3	D. 4
Cj. Bg.	Lázaro Agustín Francisco	C. M.	C. Inst. C. A. E.
„	Bovio Juan Carlos	E. M. G. E.	C. Inst. C. A. E.
„	Vernengo Aníbal R.	D. C. 1	C. Inst. C. A. E.
„	Rentería Beltrán Segundo	H. M. Salta	D. 5
„	Rodríguez Horacio M.	H. M. Córdoba	D. 4
„	Ubiña Alberto Rogelio	Ec. S. O	C. Inst. C. A. E.
„	Roca Carlos Alberto	H. M. C	C. Inst. C. A. E.
Dt. 2.ª	Machicote Alfredo José	C. 8	C. Inst. C. A. E.
Fm. 2.ª	Yáñez Leovigildo	D. 2	C. Inst. C. A. E.
Fm. 2.ª	Minuzzi Amadeo	D. C. 2	D. 3
Vt. 2.ª	Klaich Ricardo	D. 6	D. 6
„	Sampietro Emilio E.	Agrp. Z. P. 1	C. Inst. C. A. E.
„	Durrieu Enrique P.	C. 10	C. Inst. C. A. E.
„	Delamónica Enrique V.	C. M.	C. Inst. C. A. E.
Of. Ad. Ppal.	Bonifacini José Luis	D. G. A.	C. Inst. C. A. E.
„	Tórtola Antonio	D. G. A.	C. Inst. C. A. E.
„	Marquínez Julio E.	IV R. M.	D. 4
„	Quarleri Alberto	D. 2	C. Inst. C. A. E.
„	Daniele Pablo	D. 5	D. 5
„	Vélez Fabián A.	D. G. A.	C. Inst. C. A. E.
Of. Ad. 2.ª	Tuchi Jorge F.	III R. M.	D. 3
„	Lucero José	A 1	C. Inst. C. A. E.
„	Giral Juan F. R.	D. G. A.	C. Inst. C. A. E.
„	Robles Luis M.	IV R. M.	D. 4
„	Palmieri Volpe Roque	Agr. Aa. - Ec.	C. Inst. C. A. E.
„	Guerrero Alejandro Rafael	D. G. I.	C. Inst. C. A. E.
„	Magi Ladislao	D. G. A.	C. Inst. C. A. E.
„	Valois López Félix, de	R. 21 M. Ref.	D. 6
„	Oddicini Félix J. R. (1)	R. 9	D. 3
„	Tissieres Mario Manuel	Ec. A. - A. 6.	C. Inst. C. A. E.
„	Berardi Domingo (1)	R. 1	C. Inst. C. A. E.
„	Lozano José A.	Ars. S. Lor.	D. 3
„	Lorenzo José M.	Agr. Z. P. 1	C. Inst. C. A. E.
„	Ressio Carlos G. (1)	R. 2	C. Inst. C. A. E.
„	Cendali Ricardo	D. G. A.	C. Inst. C. A. E.
„	Campagnoli Ernesto L.	R. G. C.	C. Inst. C. A. E.

(1) Perito Mercantil.

El Oficial de Administración Principal D. Pablo Daniele, rendirá las pruebas por separado cuando regrese al país.

2.° — Desígnase las siguientes comisiones para la calificación de las pruebas de competencia profesional, debiendo seguirse en lo demás el procedimiento prescripto en el N.° 102 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejercicio (R. L. M. 4 b):

a) **de carácter profesional, en las especialidades respectivas.**

Cirujanos:
Cirujano de Ejército D. Samuel E. Sánchez.
„ „ „ D. Ludovico Facio.
„ „ „ D. Sergio Mercado.

Dentistas:
Dentista Principal D. Alfredo Raúl Crespo.
„ „ D. Enrique J. Mesa.
„ de 1.ª D. Pedro Sixto Cáceres.

Farmacéuticos:
Farmacéutico Mayor D. Ramón Antonio Alcaraz.
„ Ppal. D. Cleofe Crocco.
„ de 1.ª D. Héctor P. Defeo Núñez.

Veterinarios:
Veterinario Ppal. D. César Bustriaso.
„ „ D. Julio A. Mac Dougall.
„ de 1.ª D. Manuel Nimo.

Administración:
Of. de Adm. Inspector D. Miguel A. Amestoy.
„ „ „ Subinspector D. Horacio F. Sidders.
„ „ „ „ D. Víctor H. Cano.

b) **de carácter táctico-profesional, para todas las especialidades.**

Jefe de la División Cuartel Maestre del Estado Mayor General del Ejército.

Profesor de Abastecimientos del Curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra.

Profesor a designar por el Centro de Instrucción de los Cuerpos Auxiliares del Ejército.

3.° — El Oficial de Administración de 2.ª D. Alberto Rodrigo Fontán rendirá las pruebas de competencia profesional en el año 1943.

4.° — Fíjanse los días 2 y 3 de octubre próximo a las 7 horas, para desarrollar los temas de carácter profesional y táctico-profesional, respectivamente, en los lugares indicados precedentemente.

5.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y archívese en la Dirección General del Personal.

TONAZZI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llamando a concurso

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942.

Expte. N.° 17.058-1942. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán, dependiente de este Departamento se hallan vacantes los cargos siguientes, pertenecientes a la Ley número 12.670 (Profilaxis Específica de la Difteria); un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica y de los métodos de profilaxis específica; un jefe de envase; dos bacteriólogos; tres ayudantes de bacteriología y tres ayudantes técnicos químicos diplomados, que de acuerdo con lo que establece la mencionada ley y su reglamentación deben proveerse por concurso, y atento a que por el presente expediente número 17.058|942, se ha dado cumplimiento a lo que estipula el artículo 37 del S. Decreto número 104.166, de fecha 28 de octubre de 1941, corriendo a fojas 1, la resolución Ministerial, de fecha 23 de julio ppdo., por la que se aprueban los programas que deben regir los concursos de referencia,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 12 del corriente para proveer los cargos siguientes: un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica; un jefe de envase; dos bacteriólogos; tres ayudantes de bacteriología y tres ayudantes técnicos químicos diplomados, que se hallan vacantes en el Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán de este Departamento.

Art. 2.° — Programa y condiciones para el concurso de un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica:

a) Será nombrado por concurso de títulos, trabajos y antecedentes por simple mayoría de votos emitidos por un jurado compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico.

b) El voto se fundará por escrito.

c) Para inscribirse en el concurso se requieren algunos de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. — Además el jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario, hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad objeto del concurso.

Art. 3.° — Programa y condiciones para el concurso de un jefe de envase, que será designado por concurso de antecedentes y títulos, y en el que actuará como jurado el mismo que se detalla en el Art. 2.° inciso a):

a) Es requisito indispensable poseer un título universitario, experiencia en la organización y manejo de una sección de envasado, conocimiento del instrumental y técnicas que se emplean en los mismos. — Capacidad de organización y dirección de numeroso personal.

b) Horario: mínimo 6 horas por día, en las horas que convenga al Instituto, y si fuera necesario, discontinuas.

Art. 4.° — Programa y condiciones para el concurso de dos bacteriólogos:

a) Serán nombrados por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes del Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico y también los alumnos regulares que cursen el último año de cualquiera de las carreras citadas. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad;

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, por lo menos uno, será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico;

d) El concurso constará de una prueba práctica, una prueba escrita y una prueba oral;

e) La prueba práctica versará sobre varios temas simples de la técnica corriente de un laboratorio de bacteriología. Los candidatos serán clasificados como suficiente o insuficiente. Cada miembro del Jurado dará su voto fundado por escrito. La prueba es eliminatoria;

f) La prueba escrita versará sobre una bolilla sorteada entre las de la parte general;

g) La prueba oral versará sobre una bolilla sorteada entre las de la parte especial;

h) Estas dos pruebas serán clasificadas de 0 a 10 puntos. Los candidatos que no tuvieren 7 o más puntos en la prueba escrita no darán el examen oral;

i) Programa a que deberá ajustarse el concurso, será el siguiente:

Parte general

1 Morfología - Citología, constitución química de las bacterias;

2 Enzimas y acción enzimática. Acción sobre hidratos de carbono, grasas y proteínas. Los cambios energéticos.;

3 Producción de substancias específicas: pigmentos. — Toxinas. Requerimientos plasmáticos y energéticos. Medios de cultivo en general y ejemplos, factores de crecimiento;

4 Reproducción de las bacterias. Crecimiento de la población bacteriana. Muerte de las bacterias;

5 Acción de factores físicos. Acción de substancias químicas definidas. Desinfección. Esterilización;

6 Filtración. Centrifugación. Ultrafiltración. Electroforesis. Separación de microbios por métodos físicos. Determinación del tamaño;

7 Clasificación de los vegetales. Sistemática y sus bases. Nomenclatura. Métodos de clasificación, Enumeración de los órdenes y familias de las Schizomycetes y su caracterización;

8 Las formas principales de vida de las bacterias. Parasitismo. Saprofitismo. Su definición, su importancia. Poder patógeno, definición; mecanismo de la acción patógena en general;

9 La estabilidad de las formas. La variación de formas, de propiedades, de constitución;

10 Estudio de las bacterias. Métodos de reconocimientos y caracterización, in vitro e in vivo, su enumeración rápida. Terminología de las formas, colonias, cultivos, etc.;

11 Los virus filtrables. Propiedades generales físicas, químicas y biológicas;

12 La dispersión de las bacterias. Los ciclos en la naturaleza. Las bacterias del suelo, del agua y del aire. Las bacterias en los seres vivientes. Flora normal del hombre;

13 La penetración de las bacterias en los animales. — Vías, la infección. — Formas de infección. Localización, generalización, regresión. Elementos celulares de la defensa.

14 Sensibilidad. Indiferencia. Resistencia. La dosis mortal. La inmunidad. Definición. Métodos de investigar y demostrar su existencia por aplicación de métodos estadísticos simples.

15 Inmunidad activa: Antitóxica Anti-infecciosa. Antiviral. Los antígenos; definición Métodos de preparación en general, ejemplos. Métodos de inmunización activa.

16 Los fenómenos de inmunidad en general. Los anticuerpos Su enumeración y sus propiedades en términos generales. Inmunidad pasiva. Obtención de los sueros en términos generales; ejemplos.

17 Antitoxinas. Su naturaleza Obtención, purificación. Propiedades de combinación con la toxina. Leyes que la rigen Casos de la difteria, el tétano, las antitoxinas gangrenosas. Su medición. Los tests; sueros y toxinas.

18 Aglutininas bacterianas. Su naturaleza y obtención. Propiedades de combinación con el antígeno. La complejidad de los anticuerpos y su vinculación con la del antígeno. La especificidad. Aplicación al reconocimiento de especies. Titulación de aglutininas.

19 Precipitinas. Su naturaleza y obtención. El óptimo de precipitación. Titulación de precipitinas. Aplicación al reconocimiento de especies. Titulación de antígenos en mezclas. Floculación de lipoides.

20 La lisis de bacterias. Fenómeno de Pfeiffer. Bacteriolisis in vitro La citolisis. Hemolisinas. Su naturaleza y obtención. Propiedades de combinación con el antígeno. Complejidad del anticuerpo. El complemento, su constitución. Titulación de una hemolisina. La fijación del complemento. Aplicación al reconocimiento de especies.

21 Opsoninas. Bacteriotropinas, su naturaleza y obtención. Propiedades.

22 La hipersensibilidad. Nomenclatura. Anafilaxis. Enfermedad del suero. Alergia. Idiosincrasia. La hipersensibilidad a los fármacos. El fenómeno de Schwartxman. El fenómeno de Behring.

23 Los antígenos. Enumeración de tipos representativos. La especificidad. Su base química. La heterofilia. Hallazgo de los haptenes. Los antígenos complejos. Clasificación de los antígenos. Los estudios de Landsteiner.

24 Las vacunas: anti-diftérica; anti-tetánica; anti-tífica; antivariólica. Su definición, preparación y titulación.

25 Teorías de la inmunidad. La teoría de Ehrlich. La medida y conocimiento de la inmunidad como base de la epidemiología. Reacción de Schick y de Dick. Anticuerpos virulicidas.

26 Inmunidad pasiva. Sueros; anti-diftérico; anti-tetánico; anti-gangrenoso; anti-ofídico; anti-neumocóccico; anti-disentérico; anti-carbuncloso. Su preparación y purificación.

27 Animales de laboratorio: cómo se crían, cómo se cuidan. Anatomía elemental del cobayo, conejo, laucha, rata, constantes fisiológicas, contención, enfermedades naturales, anestesia depilación, etc. — Inoculación, autopsia, descripción de lesiones macroscópicas. Conservación de piezas para histología en líquidos apropiados. Toma de material.

28 El material para diagnóstico: cómo debe recogerse. En qué momento de la enfermedad; ejemplos. Cómo se conserva y se envía. Cómo se usa en el laboratorio. Principios generales de la marcha del diagnóstico. — Tres ejemplos, eligiendo un hemocultivo;

29 Clasificación de los Eumycetes, Phicomycetes, Ascomycetes (Levaduras esporuladas) y Deuteromycetes (Levaduras no esporuladas). Ordenes, familias y géneros más importantes del punto de vista médico;

30 Los artrópodos. Sistemática. Anatomía y Biología de los más importantes transmisores de enfermedades en la República Argentina;

31 Los protozoarios parásitos. — Amebas, Hematozoarios del paludismo. Leishmanias. Tripanosomas.

Parte especial

Las bolillas que siguen seran expuestas de la siguiente manera:

Nombre correcto. Posición sistemática. Morfología. Propiedades biológicas. Constituciones antigénicas. Las variedades. Acción patógena. Especies sensibles. Patología de la enfermedad natural; inmunidad y alergia. Inmunidad natural y artificial. Epidemiología. Bases de la Profilaxis.

Diagnóstico etiológico de la enfermedad natural: Métodos directos. Distribución del germen en el organismo infectado. (Lugar y tiempo). — Diagnóstico etiológico indirecto. Método:

32 Mycobacterium. Mycobacterium tuberculosis. Mycobacterium leprae;

33 Corynebacterium C. diphtheriae.

34 Vibrio. Vibrio choleree;

35 Neisseria. N. Meningitidis. N. gonorrhoeae;

36 Streptoccoccus;

37 Diplococcus pneumoniae;

38 Staphyloccoccus;

39 Bacterium: Grupo disentérico;

40 Bacterium: Salmonellas S. typhi;

41 Pasteurella. Pasteurella pestis;

42 Hemophilus. Hemophilus pertussis. Hemophilus influenza.

43 Brucella;

44 Bacillus. B. Anthracie;

45 Clostridum Cl. tetani;

46 Clostridum, Cl. welchii y otros

agentes de la gangrena gaseosa;
47 Espirochaettes. Trepnema. Leptospira;
48 Rickettsia. El grupo de las fiebres tíficas;
49 Viruela vacuna;
50 Rabia. Poliomielitis.

Art. 5.° — Programa y condiciones para el concurso de tres ayudantes de bacteriología:

a) Serán nombrados por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que prestan servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio;
b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además, el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad;
c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales uno por lo menos, será Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico;
d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.
e) Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita;
f) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:
1.° Manejo de microscopio y ultramicroscopio.
2.° Estufas y baños termo-reguladores. Autoclave y aparato de esterilización. Filtración.
3.° Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4.° Preparación de los medios más comunes de cultivo.
5.° Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6.° Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7.° Aislamiento bacterias en cultivos puros. Conservación de cultivos.
8.° Diagnóstico bacteriológico de tuberculosis y de la peste en las ratas.

Art. 6.° — Programa y condiciones para el concurso de tres ayudantes técnicos químicos diplomados:

a) Serán nombrados por un concurso teórico-práctico.
b) Los candidatos al cargo deberán poseer el título de técnico Químico de la Escuela Industrial de la Nación o uno superior.
c) El Jurado estará compuesto por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos será Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán.
d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.
e) Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 ó más puntos en la prueba escrita.
f) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:
1.° Propiedades generales de los sistemas coloidales.
2.° Coagulación de los coloides. Influencia de los agentes físicos químicos en la coagulación. Caso particular de las proteínas.
3.° Métodos colorimétricos para la determinación del pH.
4.° Métodos electrométricos para la determinación del pH.
5.° Nociones generales de microbiología. Aspecto general de los microorganismos.
6.° Microscopio y su uso en microbiología. Medios usuales para el cultivo de los microorganismos.
7.° Destrucción de los microorganismos por los agentes físicos y químicos y su ampliación en la esterilización y desinfección.
8.° Métodos generales de análisis cuali y cuantitativos.
9.° Preparación de las soluciones valoradas más usuales y mezclas buffer.
10. Comprobación de la exactitud y graduación de pipetas. buretas, matraces aforados, termómetros y otros aparatos comunes de medidas.
11. Medidas físicas: polarimetría, refractometría y fotometría.
12. Medidas físicas: viscosimetría, picnometría, tensión superficial y balanza.

Art. 7.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", con sede en la Avenida Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 5 de septiembre próximo venidero, inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva, fijando día y hora en que se realizará y la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

Art. 8.° — Solicítese del Ministerio del Interior, su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada, con remisión de dos copias de esta resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa, y pase al Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad.—J. Spangenberg.— H. J. D'Amato.

e.1º ago. v.10 sept.

Llamando a concurso para proveer cargos

Buenos Aires, 28 de Julio de 1942.

Exptos.: Nos. 10.278-42; 14.044-42.

— Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", dependiente de este Departamento, se hallan vacantes los cargos siguientes: Un Oficial 9.° (Bacteriólogo de la Sección Virus). un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico de la Sección Virus), y un Auxiliar 6.° (Ayudante de la Sección Virus), que corresponden al Convenio celebrado por el Instituto Rockefeller de Estados Unidos de Norte América y este Departamento, aprobado por el S. Decreto N.° 115.301, de fecha 16 de marzo de 1942, y que de acuerdo con las normas establecidas, deben proveerse por concurso, con la base de los programas que se detallan en la parte dispositiva de esta resolución, aprobados por Resolución Ministerial, de fecha 19 de junio ppdo., Expte. 10.278|1942,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 6 de agosto próximo venidero, para proveer los cargos siguientes: Un Oficial 9.° (Bacteriólogo de la Sección Virus), un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado de la Sección Virus), un auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo de la Sección Virus), y un Auxiliar 6.° (Ayudante de la Sección Virus), que se hallan vacantes en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" de este Departamento.

2.° — Programa y condiciones para el concurso de un Oficial 9.° (Bacteriólogo):

a) Será nombrado por un concurso teórico práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes del Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio;
b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico y también los alumnos regulares que cursen el último año de cualquiera de las carreras citadas. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad;
c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más, designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene de los cuales por lo menos uno será un Jefe de sección del Instituto Bacteriológico.
d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en el examen escrito.
e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1) Características generales de los virus: físicos, químicos y biológicos;
2) Comparación de la naturaleza y del comportamiento de los virus y de las bacterias, exigencias para su desarrollo. — Mecanismo de la infección y alteraciones histo patológicas;
3) Métodos de identificar y diferenciar los virus;
4) Reacciones de inmunidad producidas por los virus. Métodos de demostración. Analogías y diferencias con los mismos fenómenos producidos por las bacterias.
5) Inmunidad activa y pasiva en las enfermedades producidas por los virus. Aplicaciones a la prevención y al tratamiento de las enfermedades.

Parte práctica

1).—Filtración de los virus.
2).—Preparación de los medios apropiados para el cultivo de los virus.
3).—Uso de embriones de pollo. Inoculación. Obtención del virus de los embriones infectados, flúidos y membranas. Preparación de suspensiones de virus de las distintas partes del embrión y pasaje del virus por embriones.
4).—Métodos de inoculación de animales y preparación del material para el pasaje.
5).—Valorización y conservación de las suspensiones de virus y de antígenos. Pruebas para demostrar la presencia de anticuerpos para los virus por métodos in vivo e in vitro.

Art. 3.° — Programa y condiciones para el concurso de un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.
b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Deberán haber demostrado capacidad especial y dedicación en Física y Físico Química, sea ya por las materias aprobadas y sus clasificaciones por certificados de Profesores de Física y Físico Química de la Universidad y por publicaciones.
c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales uno por lo menos, será jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".
d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido siete o más puntos en la prueba escrita.
e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1).—Principales métodos físicos-químicos de interés para la biología

Refracción. Colorimetría, nefelometría; electro-osmosis, potenciometría, conductividad, ultrafiltración, ultracentrifugación, difusión, viscosidad, electroforesis, etc.

2) Proteínas: generalidades, propiedades cinéticas y eléctricas, solubilidad.
3) Virus: Características generales, efectos del calor, dilución, pH, enzimas, sustancias químicas, etc.
4) Concentración y purificación de virus, métodos usados.
5) Composición química de algunos virus, purificados.
6) Aplicación de los métodos físico-químicos al estudio de virus: tamaño de virus, filtrabilidad. sedimentación, viscosidad, etc.
7) Reacciones de inmunidad producidas por los virus.

Parte práctica

1) Preparacion de membranas de po

ros graduados. Medidas del tamaño de los poros, proceso de filtración, cálculo del tamaño del virus.

2) Proceso de ultracentrifugación cálculo del peso molecular limita ciones del método.

3) Técnica general de la electroforesis.

4) Medidas de fuerzas electromotrices; pH, potenciales de óxido reduccion, etc.

5) Métodos y técnicas empleadas en la concentración y purificación de virus.

Art. 4.° — Programa y condiciones para el concurso de un Auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico).

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose prefeferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicio en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o en bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. — Podrán presentarse además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología, y además, física y química biológica. — La aprobación de físico-química, en cualquier caso, será considerada como un punto que se añadirá a la clasificación final. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasifica dos de 0 á 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los qu hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1) Métodos generales de análisi cuali y cuantitativo.

2) Cálculo y preparación de soluciones valoradas normales y empíricas, mezclas buffer.

3) Comprobación de la exactitud y graduación de pipetas, buretas matraces, termómetros y otros aparatos comunes de medición

4) Métodos usuales para la determinación de pesos moleculares. Métodos especiales utilizados para proteínas.

5) Propiedades generales de sistemas coloidales. Fenómenos de absorción, isoterma de absorción.

6) Generalidades sobre proteínas virus e inmunidad

Parte práctica.

1) Manejo de la balanza de precisión. Trazado de una curva de sensibilidad, calibrado de una caja de pesas.

2) Manejo de tablas y agenda químicas, tablas de logarismos reglas de cálculos.

3) Reacciones más usuales de proteínas, glúcidos y lípidos. Determinación de nitrógeno por el método de Kjeldhal.

Art. 5.° — Programas y condiciones para el concurso de un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobr investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en Química o Bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, por el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido siete o más puntos en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.

2) Estufas y baños termorregulados. Autoclaves y aparatos de esterilización. Filtración.

3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.

4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.

5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.

6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.

7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.

8) Descripción de métodos para aislar e identificar virus.

a) Poliomelitis.

b) Influenza.

9) Enumerar y describir los métodos suerológicos empleados en el diagnóstico de enfermedades por virus.

a) Descripción de tales métodos para psitacosis.

b) Descripción de tales métodos para influenza.

Art. 6.° — Programa y condiciones para el concurso de un Auxiliar 6.° (Ayudante):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse además los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además, el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, deberá ser Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos, y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos, en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso, será el siguiente:

1). — Manejo de microscopio y ultramicroscopio.

2). — Estufas y baños termorregulados. Autoclaves y aparatos de esterilización. Filtración.

3). — Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.

4). — Preparación de los medios de cultivo más comunes.

5). — Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.

6). — Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.

7). — Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.

8). — Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

Art. 7.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 31 de agosto próximo venidero, inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico; comunicará a la Secretaría General del Departamento, la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva, fijando día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

Art. 8.° — Solicítese del Ministerio del Interior, su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada, con remisión de dos copias de esta resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.18 ago.-v.9 sep.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Disposición concediendo al señor Jorge del Río, la mina de oro denominada "Sud América", compuesta de 2 pertenencias, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente O-1992-1902.

"Buenos Aires, Diciembre 16 de 1941. — Visto este expediente y atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: 1.° — Entregar al nuevo concesionario, Sr. Jorge del Río, copia de la mensura y demarcación de la mina de oro denominada "Sud América", ubicada en el Departamento de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, como título definitivo de propiedad. — 2.° — El concesionario deberá efectuar el replanteo en el terreno para la ubicación y amojonamiento de la presente mina, de acuerdo con los elementos que proporciona la mensura y sus correspondientes diligencias, debiendo dentro de un año de plazo del otorgamiento de esta concesión, acompañar la documentación técnica necesaria y suficiente que compruebe la realización del mencionado replanteo. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, háganse las anotaciones del caso, tome nota el Servicio Minero, repónganse los sellos y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 8 de Septiembre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 o|o.

Pte.]

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DISPENSARIO PUBLICO NACIONAL DE POCITO (SAN JUAN)

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de Septiembre del año 1942, a las 13.30, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1943, con destino al Dispensario Público Nacional de Pocito (San Juan).

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er. piso, en la Capital Federal en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los señores interesados en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, en la Capital Federal, y en el local del citado establecimiento, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11.30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos - Medicamentos - Bazar, menaje y ferretería - Utiles de escritorio, etc.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1942. — El Director General de Administración.

e.9 sept.-N.° L-1816-v.14 sept.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada N.° 235; ramo: papelería, ferretería y madera; apertura: septiembre 14, 15 horas (D. 15.300|42). — Licitación privada N.° 236; ramo: elementos de electricidad, ferretería, hierros y madera; apertura: septiembre 14, 15.10 horas (2a. 17|941).

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.9 sept.-N.° 1844-v.14 sept.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por tercera vez, por el término de treinta y cinco días contados hasta el 14 octubre 1942, a las 15 horas, para la adquisición de un terreno destinado a emplazamiento del futuro edificio para la Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires).

Bases de licitación se entregarán gratuitamente en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura, (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación - Avda. 9 de Julio N.° 1925 - 6.° piso, Capital Federal) y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, pudiendo ser entregadas en los sitios y fechas que se indican a continuación:

En la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), hasta el día de la licitación (14 octubre 1942), donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran.

En el Juzgado Federal indicado, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación (9 octubre 1942), el que las remitirá cerradas a la mencionada Dirección a los fines de su apertura y lectura conjuntamente con las presentadas en la Capital Federal.

e.9 sep.-N.° L-1775-v.14 sep.

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 253-A-1941, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor, paquete y fecha de entrada al puerto, se ignora; sin marca; números 1, 2, 3; paquetes con un peso bruto de 30, 11½ y 12 kilos, respectivamente, todos platos y artículos de loza. — El Jefe.

e.9 sep.-v.25 sep.

Edicto 2.°

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, a **Elvira Margaret Wildman**, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 143-D-1942, caratulado: Del Carmen, Salas Enrique y otro c|Elvira Margaret Wildman, que con fecha agosto 14 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Se resuelve: Sobreseer en cuanto a un tapado usado, que deberá ser entregado a la interesada, sin cargo alguno.

Comisar (39) treinta y nueve pares de medias para mujer, a beneficio, por partes iguales, entre los denunciantes, sin perjuicio de los derechos fiscales. — Hágase saber, etc.

Sumarios, septiembre 7 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.9 sept.. . .-v.11 sept.

Edicto 2.°

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente al señor **Antonio Sánchez Mesa**, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 371-G-1942, caratulado: "Guida Fernando c|Antonio Sánchez Mesa, que con fecha julio 31 del corriente, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Se resuelve: Comisar la mercadería en infracción a beneficio del denunciante, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda, aceptándose el abandono ofrecido. — Hágase Saber, etc.

Sumarios, septiembre 7 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.9 sept.. . .-v.11 sept.

Edicto 2.°

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 167-L-1942, caratulado: "León Guzmán Alberto de c|N. N., que ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "... Se resuelve: Comisar la mercadería en infracción, a beneficio por partes iguales entre los denunciantes. — Hágase saber. Etc.

Sumarios, septiembre 7 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.9 sept.. . .-v.11 sept.

Edicto 2.°

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 151-L-1942, caratulado: "León Guzmán Alberto de y otro c|N. N., que con fecha agosto 31 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio, por partes iguales, entre los denunciantes que se mencionan a fojas 1. — Hágase saber. Etc.

Sumarios, septiembre 7 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.9 sept.. . .-v.11 sept.

Edicto 1.°

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día, a partir de la primera publicación del presente edicto, a **Lola M. Guillot**, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercaría detenida por expediente 116-L-1942, caratulado: "Láinez Manuel V. c|Lola M. Guillot, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término establecido.

Sumarios, septiembre 7 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.9 sept.. . .-v.11 sept.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Víctor Hugo Closs**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de $ 60 o|sellado, más la de $ 72 m|n., reclamada en la Resolución N.° ... Prevíenese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — (Causa fiscal N.° 13|1942). — Los Secretarios.

e.9 sept.-N.° 16 s|p.p.-v.19 sept.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a la sucesión de **Ramón Caimi Garmendia**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de pesos 6.308,25 m|n., importe que adeuda al Fisco según causa fiscal N.° 18|1942. — Prevíenese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. (Causa Fiscal N.° 18 |1942). — Los Secretarios.

e.9 sept.-N.° 17 s|p.p.-v.19 sept.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 1100-A-942, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor Trondauger; paquete 8284; fecha de entrada al puerto, julio 15|942; sin marca y sin número; 3,300 kilos tejido de algodón. — El Jefe.

e.9 sep.-v.25 sep.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 507-A-1940, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor Mendoza; paquete 5713; fecha de entrada al puerto, mayo 27|936; sin marca y sin número; 2 kilos tejido de lana. — El Jefe.

e.9 sep.-v.25 sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César A. Fauvety, Secretario Mariano J. Grandoli, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Francisco Barbará.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1942. — Mariano J. Grandoli, secretario.

e.9 sept.-N.° 1805 s|p.p.-v.14 oct.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Jorge Darío Ruano**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1942. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.9 sept.-N.° 1811 s|p.p.-v.14 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Claudio Casares**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría, del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.9 sept.-N.° 1812 s|p.p.-v.14 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Pascual Amelio D'Onofrio**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1942. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.9 sept.-N.° 1815 s|p.p.-v.14 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Cowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos P. Benedetto**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1942. — José Mancinelli, secretario.

e.9 sept.-N.° 1810 s|p.p.-v.14 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Depietro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se el sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.

e.9 sept.-N.° 1817 s|p.p.-v.14 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días, a **Vicente Pousant Tavitian**, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1942. — — Héctor E. González, secretario.

e.9 sept.-N.° 1807 s|p.p.-v.14 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor E. Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días, a **Eleonor Carletti**, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 61. Sumario N.° ..

Buenos Aires, Agosto 29 de 1942. — Emilio N. Gil, secretario.

e.9 sept.-N.° 1808 s|p.p.-v.14 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor E. Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días, a **Juan Borrelli**, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 61. Sumario N.° 1152.

Agosto 31 de 1942. — Emilio N. Gil, secretario.

e.9 sept.-N.° 1809 s|p.p.-v.14 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado número 9, se cita, llama y emplaza a **Benito Labrador**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942. — Germán Terán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.9 sep.-N.° 1816-s.p|p.-v.14 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Joaquín Aquilino Martínez**, procesado por el delito de abuso de arma, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1942. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.9 sep-N.° 1818-s.p|p.-v.14 oct.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR MIGUEL L. JANTUS

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Miguel L. Jantus, se cita por el término de diez días, a **Henach Poliner**, polaco, de 40 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en General Urquiza 71, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Poliner Henach - Infrac. Ley 12591 - Exp. 86048|1941", que tramita por ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial en turno para que lo represente.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1942. — E. A. Ortiz Basualdo, secretario.

e.9 sep-N.° 1815-s.p|p.-v.19 sep.

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Miguel L. Jantus, se cita por el término de diez días, a **Cándido Salgueiro**, español, de 51 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Alsina N.° 2404, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Salgueiro Cándido - Infrac. Ley 12591 - Exp. 86042|1941", que tramita por ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial en turno para que lo represente.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1942. — E. A. Ortiz Basualdo, secretario.

e.9 sep-N.° 1814-s.p|p.-v.19 sep.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Concepción del Uruguay)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Concepción del Uruguay y su Jurisdicción, doctor Abelardo J. Montiel, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, a don **Aarón Feldman** y don **Jaime Hutt**, sus herederos o sucesores y cualquier otra persona que se creyera con derecho a dos fracciones de tierra, ubicadas en Distrito Jenacito de este Departamento, con los siguientes límites, dimensiones, linderos y forma. — Fracción I. — Oeste-Noroeste, Enrique Bonato y su fracción afectada, camino existente de por medio. — Este-Noreste, más terreno de los propietarios. — Sud, fracción afectada a E. Bonato, forma triangular, con una superficie de 9.574.96 metros cuadrados. — Fracción II. — Nor-noreste: fracción afectada a Israel Levit. — Este-noreste; y Oeste; más terreno de los propietarios; Sud: fracción afectada a Enrique Bonato, teniendo una superficie total de 37.862.46 metros cuadrados, los dos lotes, correspondiente para el lote II, 28.287.50 metros cuadrados, para que dentro de dicho término, comparezcan por sí o apoderados a tomar la intervención que por derecho les corresponda, en el juicio: "Dirección Nacional de Vialidad c| Aarón Feldman y Jaime Hutt - Expropiación", que se tramita por ante este Juzgado, Secretaría del Escribano don Juan Carlos Ravagnán, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieran.

Secretaría, Agosto 10 de 1942. — Juan Carlos Ravagnán, secretario.

e.9 sep.-N.° 1806-s.p|p.-v.25 sep.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Folio 777 vto. — Primer Testimonio. — Número trescientos ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Mauricio Lapiné, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba número mil trescientos cincuenta, Adolfo E. Gómez, argentino, casado, domiciliado calle Cangallo mil seiscientos sesenta, don Lázaro Tcherniak, de nacionalidad belga, casado, domiciliado calle Guido dos mil cuatrocientos noventa y nueve, don Harry John Hussey, de nacionalidad mejicano, casado, domiciliado calle Cangallo mil seiscientos sesenta, don Carlos Aubrey Guillermo Thompson, que firma "A. W. Thompson", de nacionalidad argentino, casado, domiciliado Cangallo mil seiscientos sesenta, don André Cibert, casado, domiciliado calle Bouchard seiscientos cuarenta y cuatro y don Pedro Gómez, soltero, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu cincuenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Lapiné, Gómez, Tcherniak, Hussey y Thompson comparecen por derecho propio, en tanto el señor André Cibert lo hace en su carácter de apoderado del señor François Jean Marc Rousseau, de nacionalidad francés, de estado casado, domiciliado Rua Barao Bom Retiro ochocientos cincuenta y dos, Río de Janeiro, Brasil y el señor Pedro Gómez en el de apoderado de los señores Gustavo Narciso Eulogio Acuña Falcón, paraguayo, casado, domiciliado en Asunsión del Paraguay, calle Veinte y Cinco de Mayo setecientos cincuenta y cinco y Juan Luis Vaccaro, paraguayo, casado, domiciliado también en la Ciudad de Asunsión, Paraguay, calle Veinte y Cinco de Mayo setecientos cuarenta a mérito de los poderes especiales que para este acto le fueron conferidos y que, debidamente legalizados se encuentran protocolizados en este Registro respectivamente a los folios setecientos setenta y seis vuelto y setecientos setenta y siete, con fecha de hoy, los que originales tengo a la vista y en lo pertinente se transcribirá al final de esta escritura. Y dijeron: a) Don Maurice Lapiné y don Adolfo E. Gómez, como únicos integrantes que son de la Sociedad Mercantil Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Lapiné y Gómez", y con la denominación de "Industria Químico-Farmacéutica Sintyal", la que fué constituída por escritura pública otorgada por ante mí, con fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo número sesenta, al folio trescientos ochenta y cuatro, del libro doscientos veinte y nueve de contratos públicos, manifiestan que, haciendo uso de la facultad que confiere el Artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el presente transforman la expresada Sociedad colectiva en una Sociedad del tipo de responsabilidad limitada, reglada por las disposiciones de la ley citada y al mismo tiempo elevan su capital en la forma que se expresará. b) Agregan que con ocasión de esta transformación, ingresan en la Sociedad transformada en calidad de socios, los señores Lázaro Tcherniak, Harry John Hussey, Aubrey Thompson, François Jean Marc Rousseau, Gustavo Narciso Elogio Acuña Falcón y Juan Luis Vaccaro, los que cada uno por sí, haciéndolo los señores Rousseau, Acuña Falcón y Vaccaro por intermedio de sus mandatarios antes nombrados, manifiestan su aceptación de dicho ingreso y de las cláusulas del presente, firmando en prueba de conformidad. c) El capital social se eleva de la suma de sesenta mil pesos moneda nacional a la de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional y con el fin de dar efecto a este aumento, así como a la transformación y al ingreso de los nuevos socios, todos los presentes declaran que para lo sucesivo la Sociedad se regirá por el estatuto que se consigna a continuación, el que queda adoptado de común acuerdo. — Primero: La Sociedad se denominará "Sintyal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Sáenz Peña setecientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas o laboratorios en cualquier punto del interior de la República y en el extranjero. — Segundo: Los socios de la Sociedad lo serán los señores Mauricio Lapiné, Adolfo E. Gómez, Lázaro Tcherniak, Harry John Hussey, C. Aubrey G. Thompson, François Jean Marc Rousseau, Gustavo Narciso Eulogio Acuña Falcón y Juan Luis Vaccaro, quienes concurren a la formación del capital en la forma que más adelante se expresará. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra y venta de productos químicos y farmacéuticos y alcaloides, pudiendo, por resolución de los socios, extender sus operaciones a otros renglones. Cuarto: El capital de la Sociedad está constituído por la suma de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, y pertenece a los socios en las proporciones siguientes: Mauricio Lapiné, un mil doscientas cincuenta cuotas, o sean ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Adolfo E. Gómez, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Lázaro Tcherniak, dos mil setecientas cuotas, o sean doscientos setenta mil pesos moneda nacional; Harry John Hussey, cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; C. Aubrey G. Thompson, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; François Jean Marc Rousseau, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Gustavo Narciso Eulogio Acuña Falcón, cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, y Juan Luis Vaccaro, cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: Estos aportes se introducen en la Sociedad en este acto, en su totalidad, en bienes, según balance formado en esta misma fecha y que todos los comparecientes suscriben de conformidad. — Sexto. La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, salvo disolución anterior por acuerdo entre los socios, a prórroga por igual acuerdo. — Séptimo. El ejercicio social terminará el día treinta de Junio de cada año, fecha en la cual se formará el inventario y balance general. — No objetándose el inventario y balance dentro de los treinta días de formados y de puestos a disposición, de los socios, se tendrá por aprobados para todos los efectos legales. — Las ganancias que resulten, previas las amortizaciones de estilo ajustados a las normas consagradas de una prudente ad-

ministración, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para constituír el fondo de reserva legal que ésta alcance al veinte por ciento del capital; dos y medio por ciento se distribuirá entre los socios en relación al capital aportado; del saldo restante, se destinará el treinta y dos y medio por ciento para ser repartido de la manera siguiente: quince por ciento para el Señor Lapiné, diez por ciento para el Señor Lázaro Tcherniak y siete y medio por ciento al Señor Gómez, cinco por ciento para el personal a dividir según propuesta de la Gerencia, y el remanente de sesenta y dos y medio por ciento se distribuirá de acuerdo a los aportes de los socios. — Queda entendido que si alguno de los ejercicios no arrojaren suficiente utilidad como para cubrir el dos y medio por ciento de interés sobre el capital social a pagarse en primer término después de la reserva legal, en el próximo ejercicio donde se alcance utilidades suficientes, se retirará previamente la parte que represente dicho dos y medio por ciento del capital, por todos los períodos en que no se hubiese distribuído. — Las pérdidas eventuales que pudiera sufrir la Sociedad serán soportadas por todos los socios en la misma proporción de sus respectivos aportes. — Octavo. La Administración de la Sociedad será ejercida por los socios Señores Mauricio Lapiné y Lázaro Tcherniak en calidad de Gerentes Titulares, debiendo todas las resoluciones ser tomadas esclusivamente por acuerdo entre ambos. — El socio Señor Adolfo E. Gómez investirá el carácter de Gerente Técnico y reemplazará a cualquiera de los Gerentes Titulares en caso de emergencia. — Para todo asunto de orden financiero o bancario, se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes titulares o de uno de ellos con el gerente técnico. — Cualquiera de los gerentes titulares, así como el gerente técnico, podrá conferir un poder especial a favor de tercero, socio o no, para que lo represente temporariamente en las funciones de gerencia titular o gerencia técnica, según el caso, delegando en el mandatario la parte de sus atribuciones que el mandante estime conveniente. — Estos mandatos serán debidamente publicados e inscriptos como si se tratara de nombramiento de nuevo gerente. — La persona a cuyo favor un gerente confiare poder en virtud de lo dispuesto precedentemente, deberá ser aprobada por los otros gerentes. — Noveno. El Gerente Titular Señor Mauricio Lapiné y el Gerente Técnico Señor Adolfo E. Gómez, percibirán además de los porcentajes que figuran en la cláusula séptima, un sueldo de quinientos pesos mensuales cada uno, imputable a gastos generales. — Décimo. En caso de que por cualquiera de los balances de fin de ejercicio resultara comprobada la pérdida de por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, una mayoría de capital de los socios tendrá el derecho de pedir la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad. — Undécimo Vencido el plazo de la Sociedad o resuelta su disolución voluntaria anticipada por los socios, así como en caso de disolución por la causa del Artículo Décimo, se procederá a la liquidación de la Sociedad por los gerentes, y, previa extinción del pasivo, el sobrante que hubiere será repartido entre los socios en la misma proporción de sus aportes. — Duodécimo. A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé, entendiéndose que serán válidas las decisiones que se tomen por una mayoría que represente por lo menos trescientos noventa y cinco mil pesos de capital. — Décimo tercero: En todo cuanto no estuviese previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — Décimo cuarto:. — Las desavenencias que pudieran surgir entre los socios serán resueltas por el juicio de árbitros arbitradores amigables componedores, para lo cual cada una de las partes nombrarán el suyo y éstos a su vez nombrarán tercero para el caso de discordia. — El que se alzare contra el laudo arbitral, abonará a cada uno de los otros socios que lo hubiere acatado, una multa de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — La parte pertinente de los poderes invocados por los Señores Cibert y Gómez dice así: "Se copia". — Son copias fieles, doy fe. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron en prueba en presencia de los testigos Don Luis Villora y Don Raúl Vela Huergo, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Lapiné. — Adolfo E. Gómez. — Lázaro Tcherniak. — H. J. Hussey. — A. W. Thompson. — A. Cibert. — P. Gómez. — Luis Villora. — R. Vela Huergo. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número ciento sesenta y cuatro, doy fe. — Para los otorgantes expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional que llevan la siguiente numeración: Setecientos diez y nueve mil doscientos ochenta y cinco, setecientos diez y nueve mil doscientos ochenta y seis, setecientos diez y nueve mil doscientos ochenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — C. A. O'Farrell.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.9 sept.-N.º 9024-v.14 sept.

JUSTO SANCHEZ E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Justo Sánchez, casado, español, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Fournier número dos mil ciento cuarenta y ocho, don López Sánchez, casado, español, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Miró número mil cuatrocientos setenta y seis, y don Demófilo Sánchez, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Fournier número dos mil ciento cuarenta y ocho, todos son personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han celebrado la sociedad que se regirá por las siguientes bases: Primero: Que por este acto dejan constituída la sociedad que se denominará Justo Sánchez e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la calle Fournier número dos mil ciento cuarenta y ocho, pudiendo instalar agencias y sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país y cuyo objeto será dedicarse a la explotación de bosques y compra-venta de sus productos y mercaderías en general. Segundo: El plazo de duración de la sociedad, será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, retirarse de la sociedad o entrar en liquidación, si en ese caso los otros dos socios no desearen continuar los negocios de la sociedad. Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una y aportado por el señor Justo Sánchez, tres mil pesos moneda nacional y por los señores López y Demófilo Sánchez, un mil pesos de igual moneda cada uno, capital que podrá aumentarse si los socios así lo resolvieran. Cuarta: La sociedad será administrada por los tres socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de socios directores, pudiendo hacer uso indistinta o separadamente de la firma social, en todos los actos, contratos y operaciones que realice. Quinto: Anualmente se practicará un balance general para establecer la marcha de los negocios y las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán en iguales proporciones entre los socios. Debiendo deducirse un cinco por ciento de las utilidades, hasta completar el fondo de reserva legal, y un seis por ciento de interés que devengará el capital aportado por don Justo Sánchez. Sexto: En el caso de retiro de algún socio, de acuerdo con las cláusulas segunda, los que continuaren con el giro social, le abonarán sus cuotas de capital y las ganancias que hubieren de acuerdo al último balance, en tres cuotas anuales, sin interés, estableciéndose que para ello la llave del negocio se considerará sin valor. Séptimo: Los socios podrán retirar, cada uno de ellos, la suma de doscientos pesos mensuales que se imputarán a la cuenta de gastos generales. Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación, en caso que no desearen continuar con la sociedad los socios supérstites le liquidarán su parte en la forma establecida en la cláusula anterior. Noveno. La liquidación y partición de la sociedad en su oportunidad, se efectuará de común acuerdo entre los socios y para el caso de cualquier divergencia que se suscitare ella será dirimida por arbitradores. Para todo lo no previsto en el presente se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyas normas queda sujeto este contrato. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones dejan formalizada la sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Luis Alanis y don José Palomba son vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — Justo Sánchez. — L. Sánchez. — D. Sánchez. — Tgo.: Luis Alanis. — Tgo.: José Palomba. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento veinte vuelto del Registro ochenta y uno a mi cargo. Para la sociedad expido el presente que sello y firmo a veinte y un días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otro de igual valor número: setecientos cincuenta y siete mil ciento treinta y siete. — Hay un sello. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.9 sept.-N.º 9032-v.14 sept.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES TRELLES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la ampliación y modificación del contrato social de Establecimientos Industriales Trelles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que a continuación se transcribe: «Entre los señores Jaime Aizerstein, polaco, domiciliado en la calle Trelles 2651; Jacobo Minces, argentino, domiciliado en la calle Tres Arroyos 1928; Víctor Minces, argentino, domiciliado en la calle Tres Arroyos 1928; Luis Minces, argentino, domiciliado en la calle Lavalle 1605 y Humberto Minces, ruso, domiciliado en la calle Corrientes 1373, todos casados, mayores de edad, convienen en modificar y ampliar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Julio de 1942, bajo el número 516, al folio 155, del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que gira en plaza bajo la denominación «Establecimientos Industriales Trelles, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Las cláusulas no modificadas quedan subsistentes y las modificadas en la siguiente forma: Segunda: El capital se amplía en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el que queda fijado en la suma de sesenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una. — El socio señor Luis Minces suscribe doscientas cincuenta cuotas y el socio señor Humberto Minces, doscientas cincuenta cuotas. — Ambos socios integran totalmente su aporte en dinero efectivo. — La suscripción e integración de las cuotas de los demás socios se encuentra especificada en el contrato antes indicado. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de Jacobo Minces y de Víctor Minces en calidad de gerentes. — La dirección técnica estará a cargo del señor Jaime Aizerstein. — La firma social estará a cargo de los dos gerentes, en forma conjunta, o la de un gerente acompañada a la de un socio. — En la forma indicada se firmarán los cheques, vales, pagarés, y toda clase de contratos y documentos que deba suscribirse por la Sociedad. — Ambos gerentes, en forma individual o conjunta, ejercerán la representación legal de la sociedad, en todos sus actos; comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Los gerentes resolverán cualquier asunto relacionado con la administración de la Sociedad; tomarán y despedirán al personal, fijarán sus haberes, así como los aumentos o disminuciones, y en general, resolverán cualquier asunto, acto u operación no previsto en el presente contrato. — Quinta: La Sociedad podrá tomar dinero prestado, a interés o sin él, en los Bancos particulares, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires. — Podrá descontar pagarés, cobrar, ceder, transferir o de cualquier manera negociar documentos de créditos públicos o privados. — Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos o de cualquier manera gravarlos en prenda o hipoteca. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán designar a uno de ellos para que los repre- (sigue en el sello N.º 659.350) (sigue del sello N.º 667.031)-sente en la sociedad. Los socios sobrevivientes, pueden negarse a aceptar al representante de los herederos sin que tengan para ello obligación de enunciar causa alguna, o pueden, después de aceptarlo, resolver lo contrario, y tanto en uno, como en otro caso, la Sociedad deberá desembolsar a los herederos el capital y las utilidades que le corresponda al día del fallecimiento del socio o al día en que se resuelva revocar la admisibilidad del representante heredero. — Bajo estas cláusulas y las demás que quedan subsistentes queda modificado el contrato de "Establecimientos Industriales Trelles, Sociedad de Responsabilidad Limitada», en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. — Enmendado: Que- cincuenta — deba — cualquier — particulares — alguno — [illegible]

Buenos Aires, Agosto 31 de 1942. — Adolfo J. Serra, Miguel M. Esteves, secretarios.

e.9 sept.-N.º 9046-v.14 sept.

SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada
(S. A. D. I. P. A.)

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número quinientos doce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Juan Antonio Pagani, casado, argentino, de treinta y seis años de edad y don Armando José Pagani, casado, argentino, de treinta y un años de edad, ambos domiciliados en la calle Anchorena número dos mil trescientos cuarenta, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han celebrado la sociedad que se regirá por las siguientes bases: Primero: Que por este acto dejan constituída la Sociedad que se denominará "Sociedad Argentina de Intercambio de Productos Agrícolas y Afines", Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. A. D. I. P. A.), con asiento en esta Ciudad, calle Anchorena número dos mil trescientos cuarenta, la que tendrá por objeto dedicarse al intercambio de productos agrícolas, frutos del país y afines, así como a representaciones y consignaciones de mercaderías en general, como también la fabricación y explotación de toda clase de artículos y productos, así como la compra y venta de inmuebles. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que se integrarán por partes iguales entre los socios, no asignándose cuotas suplementarias. — Cuarto: La Sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, los que tendrán el carácter de Gerentes, pudiendo hacer uso indistinta o separadamente de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad. En consecuencia, podrán adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovien-

tes, títulos, créditos, derechos y acciones, pudiendo venderlos, permutarlos, hipotecarlos, arrendarlos aún por plazos mayores de seis años y realizar cualquiera operación de transferencia con los mismos, así como gravarlos con toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales ya sea de particulares, de sociedades o de Establecimientos Bancarios y de créditos, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar a las mencionadas de la Capital Federal y de cualquier punto de la República, hacer depósitos de dinero y valores en cualquier Institución Bancaria del país, sin limitación, se encuentre ya establecida o se establezcan en el futuro, yo sea en cuenta corriente, plazo fijo o en Caja de Ahorros, pudiendo extraer esos depósitos o girar en descubierto, cuando fuere autorizado por los Bancos, girando y firmando en todos los casos, los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, vales, pagarés, obligaciones y recibos, ya sea como libradora, aceptante o endosante la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas que por cualquier concepto se adeudare, transar cualquier cuestión judicial, administrativa o privada, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, otorgar los poderes generales o especiales para estar en juicio y los poderes para administrar los bienes y cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado o que deba/redactarse en escritura pública; firmar todos los contratos, instrumentos privados y escrituras públicas que sean necesarios y efectuar todos los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración. — Quinto: Cada año se practicará un balance general para establecer la marcha de los negocios y las ganancias o pérdidas se distribuirán en iguales proporciones entre los socios, previa deducción del cinco por ciento de utilidades, hasta completar el fondo de reserva legal. Los balances que no fueren observados dentro de los diez días de practicado se tendrán por aprobados. — Sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará sus negocios con el socio supérstite quien se hallará investido del carácter de Gerente con todas sus facultades, para proseguir las operaciones sociales. — Séptimo: La liquidación y partición de la Sociedad, en su oportunidad se efectuará por los socios de común acuerdo y para todo lo no previsto en el presente, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyas normas queda sujeto este contrato. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones dejan formalizada la sociedad de que se trata a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Gregorio L. Videla y don Luis Alanis ambos son vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — Juan A. Pagani. — Armando J. Pagani. — —Tgo.: Gregorio L. Videla. — Tgo.: Luis Alanis. Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil noventa y siete vuelto del Registro ochenta y uno a mi cargo. Para la sociedad expido el presente que sello y firmo a veinte y un días del mismo mes y año, extendido en éste sello de un peso cincuenta y otro de igual valor número: setecientos cincuenta y siete mil ciento treinta y cinco. — Hay una estampilla y un sello. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.9 sept.-N.º 9031-v.14 sept.

SASTRERIA BARRIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, los que suscriben, por una parte don David Barrio, de estado casado, español, con domicilio en la calle San Juan número mil ochocientos cuarenta y uno, y por la otra don Rafael Pérez, también casado, español, domiciliado en la calle J. Ambrossetti número doscientos veintiocho ambos mayores de edad y hábiles para este acto; han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que, se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, se declara constituída esta Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que, se denominará con el rubro de **"Sastrería Barrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, con asiento principal en esta Capital, calle Entre Ríos número mil ciento ochenta, pudiendo establecer Agencias, Sucursales o Representaciones en cualquier parte de la República o del Extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tiene por principal objeto explotar los negocios del ramo de Sastrerías de Medida y Confecciones en General, que tienen establecido en el domicilio indicado, calle Entre Ríos número mil ciento ochenta; pudiendo dedicarse también a otras actividades afines con los expresados ramos y, realizar asimismo, todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que, tiendan a fomentar su objeto y se relacionen, directa o indirectamente, con el mismo, ya sea en el país o en el extranjero. — Podrá además, dar o tomar dinero en préstamos, con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella; comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones, activo y pasivo de otros comercios, fondos y títulos de renta de cualquier clase y especie, venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos; efectuar cualquier clase de operaciones en los Bancos Oficiales o Particulares, nacionales o extranjeros especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamento; constituir y cancelar garantías hipotecarias y prendarias y de cualquier otro género; dar y aceptar bienes, bienes muebles e inmuebles, en pago de deudas o créditos a favor de la sociedad; arrendar como locador y locatario, aun por más de seis años; formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras personas o sociedades nacionales o extranjeras; adquirir toda clase de Marcas y Patentes de Invención; celebrar contratos de exclusividad y, realizar en fin, todos los actos y contratos necesarios al objeto de esta sociedad o que convenga a sus intereses, ya que la enumeración que antecede es sólo enunciativa y no limitativa. — Artículo tercero: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios por mitades y en partes iguales y, está representado por sesenta cuotas de quinientos pesos cada una totalmente integradas, de las que corresponden treinta cuotas a cada uno de los coasociados. — Dicho capital se halla constituído por las existencias en mercaderías, dinero efectivo, instalaciones, muebles, útiles, créditos a cobrar y demás enseres que, se encuentran en el local del nombrado negocio, calle Entre Ríos número mil ciento ochenta, de acuerdo al inventario que, por separado han practicado los socios de común acuerdo, debidamente conformado y firmado por los mismo. — Artículo cuarto: El uso de la firma social adoptada de — "Sastrería Barrio" — Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes la emplearán en todos los actos y contratos que realice la Sociedad, firmando cada uno de ellos, también indistintamente con su propio nombre colocado debajo del rubro social expresado, siéndoles prohibido especialmente emplearla en negocios ajenos a la Sociedad y en garantías o fianzas a favor de terceros. — Artículo quinto: Sin perjuicio de la obligación que toman los socios de ocuparse de los negocios sociales, el socio señor David Barrio tendrá a su cargo como Gerente Administrativo, la atención del negocio, vigilancia del personal, local de ventas, etc. y gozará de una remuneración mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. — El socio señor Rafael Pérez se compromete por su parte, a atender especialmente las relaciones de la Sociedad con los proveedores y mayoristas, así como del desenvolvimiento financiero de la misma y sus relaciones con terceras personas, gozando como Gerente Comercial, de una remuneración igual mensual de cuatrocientos pesos de igual moneda. Estas remuneraciones se imputarán a gastos generales de la Sociedad. — Artículo sexto: Los socios podrán mutuamente ceder o transferir entre sí, una parte o el total de cuotas de sus respectivos aportes. — En las resoluciones que se tomen tendrá la mayoría el que tenga mayor número de cuotas. — Artículo séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, después de deducidas las amortizaciones que se hubieran aprobado efectuar, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para el Fondo de Reserva, hasta completar una suma igual al diez por ciento del capital social; el veinte por ciento para habilitaciones y gratificaciones al personal asalariado que, se distribuirá voluntaria y facultativamente en la forma que se determinará en cada ejercicio financiero. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al monto de sus respectivas cuotas integradas y, en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que resultaren. — Artículo octavo: El año financiero comenzará el primero de Marzo de cada año y, se cerrará el ejercicio anual el día veintiocho de Febrero siguiente. — Las operaciones realizadas desde el primero de Enero del año corriente, forman parte del ejercicio a cerrarse el veintiocho de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres, a cuya primera fecha se retrotrae la vigencia del presente contrato. — Artículo noveno: Los valores ingresados por cada uno de los socios en sus respectivas cuentas particulares, gozará de un interés anual del seis por ciento que, se liquidará indefectiblemente al cierre de cada ejercicio financiero. — Artículo décimo: Si ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes podrán ingresar en la sociedad por el importe aportado por el socio premuerto, debiendo actuar uno sólo de ellos con la representación de todos los demás. — Si por el contrario los herederos exigieran la parte del causante, podrán obtenerla pero, la entrega se efectuará en tres cuotas anuales iguales, las que devengarán un interés anual del seis por ciento que, se abonará conjuntamente con la cuota anual de amortización. — Artículo undécimo: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia se procederá a realizar el activo social, extinguiendo y cancelando con su producto, todas y cada una de las deudas que forman el pasivo que hubiere, distribuyéndose el remanente que resultare, entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo duodécimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación o partición, será dirimida por un Tribunal Arbitral, compuesto de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y, un tercero para el caso de discordia que, se designará antes de entrar a formar el Jury y, el fallo o fallos que pronuncien causará ejecutoria, sin apelación de ninguna especie y, las partes se someten desde ya a su acatamiento como a la ley misma. — Al fiel cumplimiento de los doce artículos que anteceden se obligan las partes con arreglo a derecho y, previa lectura y ratificación de su contenido, dan por formalizada esta Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad un sólo ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, recabándose del mismo copia autorizada y legalizada, en Buenos Aires, fecha ut-supra. — Se hace constar que la presente escritura se halla extendida en tres sellos de diez centavos cada uno, números 653.559; 503.870; 503.873, a los que se les ha agregado los valores habilitantes correspondientes, de acuerdo a la Ley se Sellos. — Entre líneas — año — Vale. — David Barrio. — R. Pérez.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1942. — Ernesto Segovia, secretario.

e.9 sept.-N.º 9018-v.14 sept.

SUCESION JOAQUIN BASSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha presentado la Sociedad Sucesión Joaquín Bassa, solicitando la inscripción del siguiente contrato:

Primer testimonio. — Número doscientos diez y siete. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Julia Victoria Elisea Mascías de Bassa, viuda de don Joaquín Bassa, argentina, doña Julia Carmen Elena Bassa, soltera, argentina, don José Eladio Germán Bassa, casado en primeras nupcias con María Josefa García, Goitía, argentino; don Luis Joaquín Bassa, casado en primeras nupcias, con doña Nélida Raquel María Lacestremere, argentino; don Enrique Mauricio Bassa, soltero, argentino; doña María Carmen Bassa de Magneres, casada en primeras nupcias con don Vicente Magneres, argentina; y don Joaquín Ignacio Bassa, soltero, argentino. — Todos ellos domiciliados en esta Capital calle Arenales novecientos setenta y tres, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han decidido celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir del día veinte de Julio del corriente año, queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación Agrícola Ganadera, la compra-venta de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, la compra-venta de haciendas y frutos del país y en general toda operación que se relacione con la explotación agropecuaria. — Podrá tomar dinero prestado hacer uso de créditos, podrá explotar las industrias afines, podrá solicitar las patentes y marcas que consideren necesaria, podrá participar como socia en otras Sociedades y aceptar el cargo de liquidador de las mismas, pudiendo ejercer todo acto de comercio que la misma considere conveniente o necesario para su giro, podrá tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, como así mismo de cualquier otra institución de crédito público o privada. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de **"Sucesión Joaquín Bassa", Sociedad de Responsabilidad Limitada.** — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en ésta Capital Federal, y podrá instalar Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de la fecha. — Quinta: El capital social es aportado en la siguiente forma: Todos los comparecientes aportan el haber hereditario, que les corresponde como, herederos de don Joaquín Bassa, cuya sucesión tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del doctor Manuel C. Olmos, Secretaría del doctor Lucio L. Meléndez. — Los comparecientes declaran que por la presente esritura hacen cesión firme a favor de la Sociedad que aquí se constituye del total de los bienes y créditos; activos y pasivos que les corresponden en la mencionada sucesión; doña Julia Victoria Elisa Mascías de Bassa, aporta a más de los bienes que le corresponden como heredera del causante aquellos que le pertenecen en concepto de gananciales en la sociedad conyugal que tenía con el causante de la mencionada Sucesión. — De común acuerdo se establece que debe excluirse de los bienes hereditarios un título fundador de la Compañía la Industrial Paraguaya, Sociedad Anónima y las acciones ordinarias de la misma que son propios de doña Julia Victoria Elisa Mascías de Bassa por habérsele adjudicado en la Sucesión del padre de la misma don Eladio Mascías. — Se excluye asimismo los muebles y objetos personales del causante. — El valor neto de los bienes hereditarios así aportados es según liquidación practicada para el pago del impuesto hereditario en los mencionados autos sucesorios de don Joaquín Bassa de doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos. — Además se aporta por doña Julia Victoria Elisea Mascías de Bassa, el crédito que posee contra la referida sucesión originada en los pagos de deudas que ha efectuado después del fallecimiento del causante y contraídas por éste que importan diez y ocho mil seiscientos seis pesos. — Además la Señora Julia Victoria Elisea Mascías de Bassa aporta cuatrocientos sesenta vacunos que de común acuerdo se valoriza en sesen-

ta y nueve mil pesos moneda nacional. — Aporta también la Señora Julia Victoria Elisea Mascías de Bassa el ya mencionado título fundador de la Compañía La Industrial Paraguaya, Sociedad Anónima que se valoriza de común acuerdo en ocho mil seiscientos sesenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional. — Don José Eladio Germán Bassa aporta de su peculio personal un automóvil marca Ford modelo mil novecientos treinta y ocho, dos arados, una guadañadora, dos rastrillos, una sembradora, un grupo electrógeno con sus baterías correspondientes y un lote de herramientas y enseres varios que de común acuerdo se valorizan en nueve mil novecientos pesos moneda nacional; además aporta ochenta yeguarizos y ciento setenta y cinco lanares, que de común acuerdo se valorizan en siete mil quinientos pesos moneda nacional. — El total de los bienes así aportados es de un valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, los que constituyen el capital social. — El excedente de cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos con setenta centavos se destinan a los gastos de constitución que serán soportados íntegramente por la Sociedad. — De común acuerdo y atento relaciones y créditos mutuos existentes entre las partes éstas convienen que el capital social se divide en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de valor nominal cada una, de las cuales le corresponden a doña Julia Victoria Elisea Mascías de Bassa, ciento setenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don José Eladio Germán Bassa cincuenta y una cuotas de mil pesos moneda nacional cada una: y a cada uno de los otros constituyentes le corresponden treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la Sra. Julia Victoria Elisea Mascías de Bassa quien desempeñará el cargo de Gerente, gozando de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional. — Los Señores Luis Joaquín Bassa y Enrique Mauricio Bassa desempeñarán el cargo de Subgerente, sin sueldo alguno hasta tanto la Asamblea de Socios no se lo fije en el caso de tener que actuar, tendrán las mismas atribuciones y facultades que el Gerente y entrarán en funciones, pudiendo actuar conjunta, o separadamente, en los casos de ausencia, licencia renuncia o fallecimiento del Gerente. — Séptima: Anualmente y al treinta de Junio, se practicará un balance general de los negocios y las utilidades que resulten serán repartidas en proporción a las cuotas sociales que cada socio tenga en la Sociedad, previa la deducción del cinco por ciento para el "fondo de reserva legal" obligación que cesará cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital Social. — Además se deducirá de las utilidades para el fondo de amortización el diez por ciento de las mismas. — Asimismo la Asamblea de Socios que resuelve la distribución de ganancias deberá destinar del diez por ciento hasta el cincuenta por ciento de las utilidades para un "fondo de reserva facultativo". — Octava: Dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance general el gerente presentará un balance con su firma a consideración de la Asamblea reunida al efecto para la aprobación del mismo y distribución de ganancias. — Sin perjuicio del balance general la Gerencia podrá ordenar y efectuar cuantos balances parciales de cálculos y numeros crea conveniente. — Novena: Las firmas de los socios puestas al pié de las actas de nombramiento y remoción de Gerente dan entera validez al acto. — El Gerente tiene obligación de suministrar a cualquier socio en el momento que lo solicite todo dato sobre la marcha de los negocios. — Décima: A la expiración del plazo social o a la disolución de la Sociedad, se practicará un Balance General y si los socios o sus herederos no hubiesen resuelto la renovación del contrato, la Sociedad entrará en estado de liquidación, repartiéndose los socios o sus herederos el capital en proporción a las cuotas de capital respectivas. — Undécima. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los contratantes sobre asuntos sociales durante la vigencia del contrato, la liquidación y|o en cualquier cuestión originada en este contrato, en interpretación, vigencia y|o aplicación; sea entre los socios entre sí, o con la Sociedad o con sus liquidadores será dirimida por árbitros. — Los árbitros serán designados uno por cada parte con intereses opuestos, los que quedarán facultados para nombrar un tercero en caso de discordia. — Duodécima: En caso de muerte, incapacidad o falencia de uno y|o varios socios, los contratantes sobrevivientes decidirán si continúa o se liquida la sociedad. — Una u otra decisión será decretada por el voto de los socios sobrevivientes que representen la mayoría adsoluta del capital perteneciente a los mismos, sin computar a ese efecto el importe del capital del socio y|o socios muertos o incapaces. A) Resuelta la continuación de la Sociedad; ésta, los socios o uno o más socios adquirirán las cuotas que pertenecían al Socio fallecido, incapaz o fallido, por un valor en dinero igual al establecido para dichas cuotas en el último balance general realizado en vida del ex socio o anterior a su incapacidad o falencia. — El pago se hará en cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, sin interés; siempre que el o los compradores no decidan pagar en plazos menores o al contado. — Los socios sobrevivientes pueden decidir sólo por unanimidad la inclusión de todos o alguno de los sucesores del socio premuerto, incapaz o fallido. — B) Resuelta la liquidación queda designado liquidador el Gerente y si éste no aceptase lo serán el o los subgerentes o en su defecto la persona que designaran los socios sobrevivientes por simple mayoría de capital. — El liquidador dará cumplimiento a su cometido dentro de los noventa días a contar de la fecha en que se resolvió la liquidación. — En la Asamblea que decida la liquidación se resolverá por simple mayoría de capital las normas para la misma y se establecerá el sueldo del liquidador. — El plazo antes establecido para la liquidación puede ser prorrogado por resolución de la mayoría absoluta de los socios sobrevivientes por un término que no exceda de un año a contar desde la fecha de la prórroga. — Décimotercera: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a otros socios o a terceros, pero con la aprobación de todos los demás socios quienes gozarán del derecho de tanteo, frente a los terceros. — La venta de cuotas o la cesión de las mismas deberá hacerse en un acto al que concurrirán todos los socios y el Gerente de la Sociedad. — Toda ventaja que pública a simuladamente se concediera a un tercero frente a la Sociedad o a los socios y que públicamente no se hiciera saber a los mismos para poder acogerse a ella tendrá por efecto que el adquirente de las cuotas no podrá formar parte de las Asambleas de la Sociedad por un plazo de cinco años a contar de la fecha que se tiene conocimiento por la Sociedad o por los socios de las ventajas acordadas y sus cuotas no se computarán a los efectos de determinar mayoría. — Los árbitros dictarán resolución sobre cualquier dificultad de interpretación de esta cláusula, quienes dictarán su fallo sin apelación. — Décimocuarta. Los contratantes expresan que la voluntad que los ha llevado a unirse en Sociedad es la de continuar las operaciones comerciales de don Joaquín Bassa, testimoniado el respeto que le deben al mismo con la firma de este convenio. — Por todo ello, desde ya declaran que la acción de la Gerencia en la Dirección y Administración de la Sociedad debe seguir las normas comerciales y morales con que don Joaquín Bassa condujo siempre sus negocios. — Leída y ratificada la firman con los testigos don Guillermo Henderson y don Melchor Andrés Rom, vecinos hábiles, doy fe. — Julia Victoria Elisea Mascías de Bassa. — Julia Carmen Elena Bassa. — José Eladio Germán Bassa. — Luis Joaquín Bassa. — Enrique Mauricio Bassa. — María Carmen Bassa de Magneres. — Joaquín Ignacio Bassa. — G. Henderson. — Melchor A. Rom.

— Hay un sello. — Ante mí: Alberto R. Zimmermann. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta del Registro diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del quinientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y siete al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — (Entrelíneas "diez por ciento" vale. — Testado "d" no vale).

Buenos Aires, Agosto 24 de 1942. — Carlos María Godoy, secretario.

e.9 sep.-N.° 9073-v.14 sept.

VIAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se reúnen los siguientes señores: Domingo Viau, argentino, casado, con domicilio en la calle Florida quinientos treinta; Don Antonio Santamarina, argentino, casado, con domicilio en la calle Florida quinientos treinta; Don Ramón Santamarina, argentino, casado, con domicilio en la calle Florida quinientos treinta; Don Jorge D'Urbano, argentino, soltero, con domicilio en la calle Florida quinientos treinta y Don Luis Arturo Bouquet Roldán argentino, soltero, con domicilio en la calle Esmeralda mil trescientos diecinueve, todos mayores de edad, y de común acuerdo dicen: Primero: Que los tres señores primeramente nombrados tienen constituída una sociedad en comandita que gira en plaza bajo la razón social de "Domingo Viau y Cía.", con negocio de librería, ediciones, etc., según contrato realizado ante escribano público el quince de enero de mil novecientos treinta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos veinte y cuatro de Contratos Públicos. — En dicha sociedad el Sr. Domingo Viau, tenía el carácter de socio solidario y colectivo y los Sres. Antonio y Ramón Santamarina el carácter de socios comanditarios. — Segundo: Que de común acuerdo los socios comanditarios y colectivos, han resuelto transformar su sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que seguirá todos los negocios de la sociedad anterior. Domingo Viau & Cía., haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Resuelven asimismo dar entrada en la sociedad a los señores don Luis A. Bouquet Roldán y Jorge D'Urbano, en carácter de socios. — Tercero: Que dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social y nombre de **Viau, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, como continuadora de la sociedad Domingo Viau & Cía. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de librería, compraventa, consignación y agencia de libros antiguos y modernos, ediciones de obras y demás operaciones inherentes a su ramo. — También se dedicará a comercio de cuadros, grabados, tapices, bibelots y toda clase de objetos de arte, todos ellos antiguos y modernos y muebles antiguos. — Podrá llevar a cabo exposiciones por cuenta propia y o de terceros y tomar representaciones de casas extranjeras en todos estos ramos y extender su acción a la compraventa en el extranjero. — En la realización de su programa de negocios la sociedad podrá celebrar convenios con casas del ramo de los que resulten recíprocas conveniencias en la explotación del ramo a que se dedican. — Para el cumplimiento de ese objeto, la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos del país o extranjeros marcas de fábricas, comercio o propiedad intelectual, renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, tomar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles de su ramo, concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos del Estado; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa pudiendo realizarse toda clase de contratos, por instrumento público o privado, así como toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. El objeto de la sociedad podrá ampliarse por acuerdo de las dos terceras partes de los votos sociales y cambiarse por acuerdo unánime de los socios. —Quinto: El capital social será la suma de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente aportadas y suscriptas en la siguiente proporción: Señor Ramón Santamarina, ochenta cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, suscriptos en su totalidad e integrados con su aporte en cuenta capital, según los libros de la Sociedad Domingo Viau & Cía., Señor Domingo Viau noventa cuotas o sea la suma de pesos noventa mil moneda nacional totalmente suscriptos y aportados en la siguiente forma: Veinte mil pesos moneda nacional con su aporte en cuenta capital, según los libros de la Sociedad Domingo Viau & Cía., cincuenta mil pesos moneda nacional en que se estipula el valor de su nombre que cede a la sociedad de común acuerdo con todos los socios; y veinte mil pesos moneda nacional de su crédito existente en cuenta particular en la sociedad Domingo Viau & Cía., Señor Antonio Santamarina cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional suscriptos e integrados en su totalidad con su aporte en cuenta capital y particular de la sociedad Domingo Viau & Cía., Señor Luis A. Bouquet Roldán cincuenta cuotas o sea pesos cincuenta mil moneda nacional que suscribe e integra totalmente en este acto y en efectivo, y Señor Jorge D'Urbano diez cuotas o sea pesos diez mil moneda nacional suscripto e integrado totalmente con su crédito existente en su cuenta corriente en la sociedad Domingo Viau y Cía. — Las cuentas integradas por aportes existentes en la sociedad Domingo Viau & Cía, surgen del balance a la fecha de dicha sociedad que debidamente certificado y firmado por todos los socios se acompaña a este contrato debiéndosele considerar como parte integrante del mismo. — Del aporte en efectivo se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación a los efectos del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios, por mayoría simple, podrán resolver en cualquier momento el aumento del capital social, en cuyo caso los socios tendrán prioridad en la distribución de las nuevas cuotas, en relación con el capital ya aportado. — Sexto: La representación legal de la sociedad para la ejecución de todos los actos permitidos por la ley y establecidos por este contrato, será ejercido por un Gerente General, para cuyo cargo se designa a Don Jorge D'Urbano, con todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad y la mayor amplitud de facultades para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y aun para aquellas para las que los artículos ciento ochenta y ocho, setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y seis y ochocientos treinta y nueve Código Civil y seiscientos ocho Código de Comercio y o cualquier otra disposición requieran poder especial; con facultad de sustituír dichas facultades total o parcialmente en una o más personas. — El sueldo del Gerente General será determinado en la primera asamblea de socios. — Séptimo: Anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un Balance General e Inventario de Mercaderías que se considerará aprobado si no fuese objetado por los socios dentro los sesenta días. — Trimestralmente se pasará a cada socio un balance de saldos sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizará cada vez que la gerencia o uno de los socios así lo solicite. — Octavo: En cada oportunidad en que el Gerente General o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, y por lo menos una vez al año reunirán los socios para tomar las medidas que crean necesarias pala la buena marcha de la sociedad. — A tal efecto los socios podrán hacerse representar, si así lo quieren, por otro socio o por una tercera persona mediante autorización escrita. — Para que las resoluciones sean válidas deberán ser tomadas por una mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, salvo los casos en que se requiera una mayoría determinada por imperio de la ley o de estos estatutos. — Se considera que cada cuota social da derecho a un voto. — Noveno: Las utilidades sociales, líquidas

y percibidas, de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento será destinado a constituir el fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — b) El diez por ciento será entregado como bonificación especial al Gerente General. — c) el diez por ciento será distribuído entre los empleados que resuelvan los socios, a sugestión de la gerencia, en carácter de retribución extraordinaria. — d) el sesenta y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios de acuerdo y en proporción al capital aportado. — Los socios podrán resolver reservar porcentaje de ganancias para crear fondos especiales de reserva. — Décimo: Al disolverse la sociedad, por cualquier causa que fuere, será liquidada por el Gerente General o por una tercera persona, si así la resolvieran los socios, y del líquido que resultare se reintegrará a cada socio en proporción al capital aportado. — Décimo primero: Queda expresamente resuelto que el Gerente General Sr. Don Jorge D'Urbano podrá en los treinta días siguientes a cada balance social, adquirir cuotas sociales, a cuyo efecto los socios deberán venderle a la par y a prorrateo de su capital, las cuotas sociales que el Sr. Jorge D'Urbano desee adquirir. — Esta obligación solamente regirá hasta que el Sr. D'Urbano, haya adquirido el veinticinco por ciento del capital social. — Décimo segundo: Cuando cualquiera de los socios desee vender sus cuotas sociales a una tercera persona, el resto de los socios tendrá privilegio para adquirirlas sin que exista recurso alguno para el socio que desee venderlas. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar la representación, nombrando una persona para que actúe en la sociedad a nombre de ellas. — Décimo cuarto: La sociedad queda fundada por tiempo indeterminado y se fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecerse Agencias o Representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Décimo quinto: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el treinta por ciento de las utilidades líquidas que les correspondieren, hasta duplicar el capital establecido en este contrato, el remanente de los beneficios podrá retirarse en efectivo, una vez aprobado el balance, en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses siguientes al cierre de cada ejercicio, o en la forma que lo decida la Asamblea de Socios. — Artículo Transitorio: Se autoriza expresamente al socio Sr. Jorge D'Urbano para realizar y resolver personalmente, o por intermedio de la persona que él designe, todos los trámites necesarios para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de todo lo cual se firma el presente contrato, en papel sellado de diez centavos moneda nacional, números trescientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y ocho, trescientos ochenta y tres mil doscientos dieciséis, seiscientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y uno seiscientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta, en fecha y lugar ut-supra indicados. S. R. totalmente suscrita y aportadas — reserva — Décimo — al S. T. necesarios. — Tachado: p: todo vale. Testado": a su valor nominal no vale. — Fdo.: Antonio Santamarina. — Ramón Santamarina. L. A. Bouquet Roldán. — Domingo Viau. — Jorge D'Urbano.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.9 sept.-N.º 9959-v.14 sept.

CASA RICARDO TISI Y HERMANO SUCESORES R. TISI Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 968 vuelto. — Número 283. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí: el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Doña Sofía Baña de Tisi, que manifiesta ser de estado viuda, don Reinaldo Bruno Tisi, que firma: Reynaldo Tisi, y expresa ser de estado casado, domiciliados en a calle Díaz Vélez número cuatro mil cincuenta y siete, don Alberto de Giuli, que expone ser de estado casado, domiciliado en la calle Lautaro número cuatrocientos veinte; y don Juan Luis Angel Pozzi, que firma: Juan L. Pozzi, y manifiesta ser de estado casado, domiciliado en la calle Gascón número trescientos sesenta; todos son argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las generales del Código de Comercio y las especiales que se determinarán, vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato que lo otorgan bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, declárase constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de **«Casa Ricardo Tisi y Hermano, Sucesores R. Tisi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada»** cuyo domicilio legal será en esta Capital Federal, actualmente calle Díaz Vélez números cuatro mil cincuenta y nueve al cuatro mil sesenta y uno, pudiéndose establecer las sucursales o agencias que los socios considerasen convenientes en esta República o en el extranjero. — Segundo: Los objetos principales de la sociedad serán: a) La explotación del negocio de zinguería y construcción de techos, en todos sus aspectos; b) Ejercer toda clase de representaciones, consignaciones y comisiones de personas y compañías y sociedades nacionales o extranjeras. — La sociedad podrá además, emprender la explotación de cualquier otro artículo industrializado o no, nacional o extranjero que creyere conveniente. — Podrá igualmente, comprar, vender, permutar, hipotecar o en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o de otra naturaleza, o recibir en pago o garantía de sus cuentas toda clase de bienes, acciones y derechos; todo por los precios, valores y en la forma que en cada caso se convenga, quedando autorizados los Gerentes, en la forma que tienen el uso de la firma, según se establecerá más adelante, para otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras de compra-venta, adquisiciones, daciones en pago, permutas, hipotecas, prendas y cualesquiera relativas a la adquisición, enajenación y disposición de bienes o constitución, cancelación, aceptación, relevación, división y cesión de derechos reales, notificaciones, aclaratorias, confirmaciones y demás que se requieran, abonando y percibiendo los importes de las operaciones que se celebren al contado o a plazos y pudiendo asimismo, dar o tomar dinero, cédulas, títulos, bonos hipotecarios u otros valores en préstamo con garantías reales o sin ellas y en general, realizar cualesquiera actos de administración aunque no estén consignados en el presente detalle y aún cuando las leyes requieran poderes o fórmulas especiales. — Tercero: Esta sociedad es continuadora de los negocios a que se dedicaba la sociedad colectiva Ricardo Tisi y Hermano, que había sido constituída entre el compareciente señor Reinaldo Tisi y el señor Ricardo Tisi, por escritura de fecha diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta, otorgada ante mí, que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos veinticinco, al folio treinta y siete del Libro doscientos veintinueve; la cual sociedad ha quedado legalmente disuelta por fallecimiento del socio señor Ricardo Tisi; quedando el activo y pasivo de la misma sin reserva ni excepción alguna, de acuerdo a las constancias de la contabilidad social, transferido a la sociedad que por este acto se constituye, la cual lo toma a su cargo. — Cuarto: El presente contrato de sociedad se celebra sin plazo determinado de duración, pero con la obligación de permanecer todos los socios asociados por un término mínimo de cinco años; al vencimiento de los cuales cualquiera de ellos podrá retirarse de la sociedad, para lo cual se requerirá un aviso previo pasado a la sociedad con seis meses de anticipación a su vencimiento, mediante telegrama colacionado u otro medio que ofrezca la seguridad de la fecha cierta. — No mediando ese aviso con la anticipación indicada, los socios continuarán asociados por otro plazo de cinco años a contar desde el vencimiento del anterior, y así sucesivamente. — Llegado el caso de que algún socio quisiera retirarse de la sociedad en cualquier período posterior al primero de cinco años, deberá dar el aviso indicado, a la sociedad, con la anticipación expresada. — En cualquier momento que se produzca el retiro de socios, de acuerdo a lo que se acaba de expresar, la parte que le corresponda por capital, utilidades y todo otro concepto en la sociedad, se le abonará en dos cuotas iguales a seis y doce meses de plazo, a contar desde la aceptación del respectivo Balance, sin interés. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, y corresponde y es aportado por los socios en la siguiente proporción: por doña Sofía Baña de Tisi, noventa y seis mil trescientos pesos nacionales, o sean novecientas sesenta y tres cuotas; por don Reinaldo Bruno Tisi, noventa y seis mil doscientos pesos nacionales, o sean novecientas sesenta y dos cuotas; ambos aportes representados por lo que constituye el activo líquido de la mencionada sociedad Ricardo Tisi y Hermano, según inventario y Balance que las partes declaran haber practicado privadamente, de los cuales conservan un ejemplar debidamente firmado, en su poder. — Don Alberto de Giuli y don Juan Luis Angel Pozzi, efectúan su aporte en dinero efectivo, importando cinco mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas el del primero; y dos mil quinientos pesos moneda nacional o sean veinticinco cuotas, el aporte del segundo, quedando estos últimos integrados en su cincuenta por ciento. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán cederse ni transferirse a ningún tercero extraño a la sociedad, salvo la conformidad expresa manifestada por escrito por todos los socios. — Séptimo: La administración social estará a cargo de los cuatro socios que por este acto son designados Gerentes de la misma. — El uso de la firma social queda supeditado a las siguientes condiciones: La señora Sofía Baña de Tisi y el señor Reinaldo Bruno Tisi, en su carácter de Gerentes Generales, tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social, con toda amplitud y sin limitación de ningún género, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos de administración que consideren necesarios y especialmente los de resolver y llevar a término todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, ejercitarán las acciones legales que competan, nombrarán y separarán empleados, inscribirán y registrarán documentos, harán los pagos ordinarios o los extraordinarios de la administración, podrán transigir, comprometer en árbitros, hacer toda clase de renuncias, quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, prestar y tomar prestados los valores indicados en el artículo segundo así como realizar todos los actos de administración, disposición y enajenación de bienes en el mismo consignados, constituir a la sociedad en depositaria, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y en general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se establecen en el artículo segundo como objeto de la sociedad, con todas las facultades allí determinadas, sin que la enunciación precedente, pueda interpretarse como una restricción a la amplitud de facultades que se les acuerda para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos aquéllos actos que no estén consignados en el detalle que antecede y aun cuando para ello las leyes requieran poderes o fórmulas especiales. Los socios gerentes señores Alberto de Giuli y Juan Luis Angel Pozzi, tendrán el uso de la firma social conjuntamente los dos, pudiendo realizar todos los actos de administración que consideren necesarios y especialmente los de resolver y llevar a término todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad; harán los pagos ordinarios de la administración, podrán transigir hacer quitas y remisiones de deudas, hacer giros contra las cuentas corrientes de los Bancos para atender al pago de facturas de la sociedad; endosar cheques para su depósito o cobro. No podrán ni individual ni conjuntamente; nombrar o separar empleados, inscribir o registrar documentos, prestar dinero o tomarlo prestado, adquirir, vender, gravar o tomar bienes muebles, o inmuebles en locación, constituir a la sociedad en depositaria, conferir poderes generales o especiales o revocarlos y constituir hipotecas o prendas sobre los bienes de la sociedad. Además, los socios tendrán todas las facultades que las leyes confieran a los administradores. — En las condiciones que anteceden, los socios gerentes suscribirán con sus firmas personales, toda la documentación que se requiera, a continuación de la fórmula: "Casa Ricardo Tisi y Hermanos, Sucesores: R. Tisi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octavo: Todos los socios estarán obligados a prestar a la sociedad toda su atención y capacidad, siéndoles prohibido ocuparse de otros negocios aunque sean de distinta índole que los sociales. — Noveno: En ningún caso y por ninguna razón, causa o motivo, los socios podrán comprometer a la sociedad por asuntos o negociaciones ajenos a los de la misma ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Décimo: Anualmente, cada treinta de Junio se practicará el Inventario y Balance General y de las utilidades líquidas que resulten se destinará primeramente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. — El remanente se distribuirá en la siguiente froma: treinta y siete cincuenta por ciento, a la señora Sofía Baña de Tisi; treinta y siete cincuenta por ciento al señor Reinaldo Bruno Tisi; doce por ciento a don Alberto de Giuli; cinco por ciento a don Juan Luis Angel Pozzi, y ocho por ciento se destinará para bonificaciones a empleados de la Casa, a juicio de los socios y en las proporciones que ellos determinen por mayoría de votos. Las utilidades serán retiradas por los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento, a los ciento ochenta días de aprobado el Balance y el cincuenta por ciento restante, al año, a partir de la misma fecha. Cuando cada uno de los socios lo estime conveniente, podrá dejar la utilidad que le corresponda o parte de ella, en la sociedad para un futuro aumento de su capital; pero acreditándose en una cuenta especial, previa manifestación expresa del socio interesado.

Las pérdidas serán soportadas únicamente por los socios en la misma proporción establecida para el reparto de utilidades, repartiéndose a prorrata el ocho por ciento restante. Los Balances deberán ser firmados por los socios. — Undécimo. — Salvo acuerdo unánime de los socios en sentido contrario, los Balances deberán siempre realizarse con estricta sujeción a los procedimientos y normas que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior, de manera que no podrán pretenderse ni exigirse valorizaciones o amortizaciones especiales ni la inclusión de valores por derechos de llave o bajo otro rubro, si no se hubiese hecho lo mismo en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Duodécimo: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares, las siguientes sumas que se cargarán a la cuenta de "Gastos Generales"; Doña Sofía Baña de Tisi, trescientos cincuenta pesos, don Reinaldo Bruno Tisi, quinientos pesos, don Alberto de Giuli, cuatrocientos pesos, y don Juan Luis Angel Pozzi, trescientos pesos, todos moneda nacional de curso legal. Todo otro retiro que efectúen los socios, con el acuerdo de los demás, se considerará efectuado a cuenta de utilidades y será descontado del beneficio que le corresponda al final del ejercicio. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, ya sea admitiendo los sobrevivientes, como socios a los herederos del incapaz o fallecido, con el capital que les corresponda, o bien liquidando a aquéllos el capital y utilidades que tuvieren hasta la fecha del fallecimiento del socio o de la declaración de incapacidad, cuyo pago se hará en dos cuotas semestrales iguales, sin interés, debiendo en todos los casos a fin de determinar la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, practicarse un Balance a la fecha en que tal circunstancia se produzca. Los herederos deberán designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad inclusive verificación de cuentas y Balances y su aprobación cuya remuneración será por cuenta de dichos herederos exclusivamente. — Décimo cuarto: Todas las dudas o divergencias que pudieran surgir entre los so-

cios o entre los sobrevivientes y los herederos de otro fallecido o incapacitado, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán siempre resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos, debiendo los arbitradores, antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. El fallo que se pronuncie sea por los arbitradores o por el tercero en su caso será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décimo quinto: Todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que sean aplicables. — En la forma expuesta los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman con los testigos don Eduardo Cataldo y don Esteban Raffo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Sofía Baña de Tisi. — Reynaldo Tisi. — Alberto de Giuli. — Juan L. Pozzi. — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: E. Raffo. — Hay un sello. — Ante mí: José Vicente Pibero. — Concuerda con su matriz número doscientos ochenta y tres, que pasó ante mí y queda al folio novecientos sesenta y ocho vuelto, del Registro doscientos veintiuno, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Casa Ricardo Tisi y Hermano, Sucesores R. Tisi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: seiscientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos cuarenta y seis, seiscientos cuarenta y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.9 sept.-N.° 9021-v.14 sept.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Arturo Eduardo Welsh, ha sustituído su calidad de Gerente de la **Compañía Industrial de Productos Alimenticios, Sociedad de Responsabilidad Limitada** en favor de cada uno de sus consocios, Sres. Rodolfo Enrique Rosenberg y Aquiles Gambourg.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.9 sep.-N.° 9061v.14 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que la **Sociedad "Industria Electrotécnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, girará en plaza con este rubro, con domicilio en esta Capital, calle San Nicolás N.° 1369, habiéndose convenido la supresión del artículo 16 del contrato social.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1942. — Carlos María Godoy, secretario.

e.9 sep.-N.° 9081-v.14 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Ernesto M. Belçagui, el dos de Septiembre de 1942, el señor Mauricio Walter Altschul ha transferido las cuotas que tenía en la sociedad. **"Compañía Comercial del Río de La Plata, Soc. de Resp. Ltda."**, a los señores: Alois Lamm y Pablo Jorge Rotter.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.9 sep.-N.° 9080-v.14 sep.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 18 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de octubre de 1942 del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "C" v$n. 2.496.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de octubre próximo hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1942.

e.4 sept.-N.° . . .-v.18 sept.

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados, que el día 18 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de octubre de 1942, de los siguientes empréstitos:

B. de Pav.—Leyes 11.545-11.593-Serie A (Cercas y aceras). v$n. 163.000.—

B. de Pav.—Leyes 11.545-11.593-Serie 1a. (Cercas y aceras). v$n. 84.300.—

Bonos de Pavimentación — Ley 11.593 — 4a. Serie v$n. 350.800.—

Bonos de Pavimentación — Leyes 11.593-12.109. 7a. Serie v$n. 526.800.—

Bonos de Pavimentación - Ley 11.593 - 9a. Serie. v$n. 625.500.—

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de octubre próximo, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1942.

e.4 sept.-N.° . . -v.18 sept.

MARFINANCO
Soc. Anón. Comercial, Financiera y Marítima
Maipú 71 — piso 4.°

Con capital autorizado de pesos 100.000. — Avisan a los señores accionistas para que puedan hacer uso de su derecho, antes del once de Septiembre de 1942, que se ha resuelto la emisión de las tres últimas series de acciones, de cien acciones cada serie y de un mil pesos cada acción, llevándose el capital de $ 40.000, a pesos 100.000.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942.

e.8 sep.-N.° 8968-v.10 sep.

"BALCARCE"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Corrientes 424

Con capital autorizado de $ 1.000.000 avisan a los señores accionistas para que puedan hacer uso de su derecho, de acuerdo con el artículo tercero, antes del 12 de Septiembre de 1942, que se ha resuelto la emisión de seis series de acciones de 100 acciones cada serie y de un mil pesos cada acción, llevándose el capital de pesos 200.000 a pesos 800.000. — El Presidente.

e.28 ago.-N.° 8542-v.14 sep.

EXPLOTACIONES RURALES SOCIEDAD ANONIMA
Diagonal R. Sáenz Peña 530

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos, se hace saber que los Señores Accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima", Av. Roque Sáenz Peña 530, haciendo uso del derecho de preferencia que les corresponde, han suscripto íntegramente, la 7ma. Serie de acciones de $ 200.000 m|n., cuya emisión fué resuelta por el Directorio.

Buenos Aires, Septiembre de 1942. — El Presidente.

e.9 sept.-N.° 9027-v.14 sept.

CAJA DEL RIO DE LA PLATA
Cía. Argentina de Previsión S. A.
ACTA N.° 15

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas, ante mí Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del Directorio, accionistas, suscriptores de títulos y público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "Caja del Río de la Plata", Compañía Argentina de Previsión S. A., calle Sarmiento 354, el décimo quinto sorteo mensual con la probabilidad 1|3.658, que dicha Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes, con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos. — El Representante de la Inspección General de Justicia, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la reglamentación de Septiembre 26 de 1938. — El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet" resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1.°) M. E. A. — 2.°) H. T. Q. — 3.°) X. LL. A. — 4.°) B. F. V. — 5.°) Q. Q. O. — 6.°) K. C. Z. — Siendo las doce y treinta horas, se da por terminado el acto, firmando con los testigos presentes don Florencio Mujica Garmendia y don Tomás Duggan, el señor Gerente de la Sociedad don Alfredo Picard y el señor Representante de la Inspección General de Justicia don Amadeo Liotta, previa lectura que se dió de esta acta. — (Firmado) Florencio Mujica. — T. Duggan. — A. Picard. — A. Liotta. — Joaquín E. Ibáñez. — Hay un sello.

Quedan reembolsados dos títulos de $ 2.500 m|n. c|u. combinación M. E. A, Nos. 1.029 y 2.060, suscriptos por don Juan José Hervás Ibáñez, dom. en Santa Fe 5255 y doña Marta Elena Alvarez, dom. en Belgrano 959, respectivamente.

El Gerente Administrativo.

e.9 sept.-N.° 9065-v.9 sept.

LA ESMERALDA CAPITALIZACION

En el sorteo de amortización realizado el 31 de Agosto de 1942, a las 12 horas y con la presencia de un representante de la Inspección General de Justicia, en el local Calle Sarmiento N.° 1230, por ante el Escribano Público Dr. Julio A. Robirosa, resultaron indicadas las siguientes combinaciones de letras: YKY — VNP — IZO — ZKL — MBI — BJK —.

De acuerdo con lo dispuesto en las condiciones generales de los títulos que emite la Sociedad, resultaron amortizados los siguientes títulos:

1 de $ 10.000.— m|nacional, emitido el 1|7|40, perteneciente al Sr. Eulogio Blanco, domiciliado en Santa Fe 4702 (Capital).

1 de $ 10.000.— m|nacional, emitido el 1|7|42, perteneciente a la Sra. María S. de Imbern, domiciliada en San Luis 1532 (Rosario).

1 de $ 5.000.— m|nacional, emitido el 1|6|35, perteneciente al Tte. 1.° Alcibiades Cortinez, domiciliado en Pedro Morán 2941 (Capital).

1 de $ 5.000.— m|nacional, emitido el 1|8|36, perteneciente a la señora Rosalía A. de Torres, domiciliada en Mendoza 5143 (Capital).

1 de $ 5.000.— m|nacional, emitido el 1|3|37, perteneciente al Dr. Angel Pepa, domiciliado en Cabildo 772 (Capital).

1 de $ 5.000.— m|nacional, emitido el 1|11|37, perteneciente a la niña Luisa Moltianer, domiciliada en Panamá 930 (Capital).

1 de $ 5.000.— m|nacional, emitido el 1|11|39, perteneciente a la señora Emma Taborelli de Erramuspe, domiciliada en Trenque Lauquen.

1 de $ 5.000.— m|nacional, emitido el 1|6|41, perteneciente a la señora Emma Day de Oliva, domiciliada en 3 de Febrero 1235 (Capital).

1 de $ 5.000.— m|nacional, emitido el 1|6|41, perteneciente a la señora Emma Day de Oliva, domiciliada en 3 de Febrero 1235 (Capital).

1 de $ 5.000.— m|nacional, emitido el 1|9|41, perteneciente a la señorita Norma Edith Novick, domiciliada en Moisés Ville (Pcia. de Santa Fe).

1 de $ 5.000.— m|nacional, emitido el 1|2|42, perteneciente a la señorita Margarita Caniggia, domiciliada en Pueyrredón 1328 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|2|36, perteneciente a la Srta. Margarita Caniggia, domiciliada en Pueyrredón 1328 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|9|31, perteneciente al niño Juan Carlos Romero, domiciliado en Sapaleri 1729 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|7|32, perteneciente a la niña Rosa Angela Pironti, domiciliada en Solís 491 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|4|32, perteneciente a la señora Yole R. de Bocchio Monti, domiciliada en Bustamante 2558 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|7|32, perteneciente al señor Ernesto Collazo, domiciliado en Méjico 1168 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|4|41, perteneciente al señor Ernesto Collazo, domiciliado en Méjico 1168 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|2|33, perteneciente a Luisa y Delia Ferrea, domiciliadas en Almirante Brown 452 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|5|33, perteneciente a Carmen y Carlos Arias Duval, domiciliados en La Rosa 670 (Adrogué).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|4|34, perteneciente a la señorita Nélida Miche, domiciliada en Pedro Goyena 920 (Castelar).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|2|35, perteneciente al señor Armando Comelli, domiciliado en Avda. J. E. Uriburu (Boulogne F. C. C. C.).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|9|34, perteneciente a la señora Ana B. de Rojas, domiciliada en Bmé. Mitre 115 (San Francisco, Córdoba).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|6|35, perteneciente al señor Héctor Luis De Simoni, domiciliado en Universidad 1288 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|8|35, perteneciente a la señorita Margarita Acosta, domiciliada en Jean Jaures 1170 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|11|35, perteneciente a la señora Olga Roncalia de Manzi, domiciliada en 25 de Mayo 268 (Tte. Gral. Uriburu).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|5|36, perteneciente al señor Polivio Chimides, domiciliado en Planes 649 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|7|36, perteneciente a la Sra. Carmen O. de Constenla, domiciliada en Estivao 100 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|12|36, perteneciente al señor Alfredo Nicolás Rodríguez, domiciliado en Paraguay 4565 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|5|37, perteneciente a la señora Adelina B. de Elizalde, domiciliada en San Martín 1260 (Moreno).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|7|37, perteneciente a los señores Miserere Hnos., domiciliados en Moquehuá (F. C. C. G. B. A.).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|5|38, perteneciente a la niña Susana B. Bastita, domiciliada en Wineberg 2286 (Olivos).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|5|38, perteneciente a la Sra. Raquel B. de Buchuc, domiciliada en Vélez Sársfield 43 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|5|38, perteneciente a la niña Silvia Beatriz Gelván, domiciliada en Pirán 5849 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|6|38, perteneciente al señor José Violoni, domiciliado en Coronel Bogado (F. C. C. C.).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|7|38, perteneciente al señor Guerino Ilari, domiciliado en 1.° de Mayo 2345 (Casilda).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|8|38, perteneciente al señor Jesús Sanz, domiciliado en Plomer (F. C. C. G. B. A.).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|9|38, perteneciente al señor Vicente García González, domiciliado en Piedras 1399 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|10|38, perteneciente a la señora María Luisa F. de Cueto, domiciliada en Chacabuco 514 (Banfield).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|10|38, perteneciente a la señorita Elena Dolores Linardi, domiciliada en Castelli 123 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|11|38, perteneciente a Angela B. de Mórtola, domiciliada en Lafayete 1351 (Gerli).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|3|39, perteneciente al señor Alesio Tamburelli, domiciliado en Arroyo Fredes, Islas del Delta (San Fernando).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|6|39, perteneciente a Elda H. y M. L. Montaldo, domiciliados en Boul. Falcón 168 (San Nicolás).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|7|39, perteneciente a la señorita María Esther Hennessy, domiciliada en Arenales 1202 (Vicente López).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|9|39, perteneciente al señor Roberto Alvarez Méndez, domiciliado en P. Viejobueno 1469, V. Porvenir (Avellaneda).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|10|39, perteneciente a la señora Elsa Iramont de Cachaza, domiciliada en Hernán Cortés 58 (Sarandí).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|12|39, perteneciente al niño Rubén Vito Zaccardi, domiciliado en Tellier 916 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|7|40, perteneciente a la señora Ana Cesari de Grás, domiciliada en San Martín 467 (Tte. Gral. Uriburu).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|12|39, perteneciente a la señora Nicanora Godoy de Agüero, domiciliada en Callao entre Corrientes y Junín (Córdoba).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|12|39, perteneciente al señor Jesús Cereijo, domiciliado en Pola 2139 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|1|40, perteneciente al señor Luis María del Carmen Frías, domiciliado en Absalón Rojas 42 (Santiago del Estero).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|4|40, perteneciente al niño Carlos Cattani, domiciliado en Coronel Dorrego 2280 (Sarandí).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|6|40, perteneciente al señor Carlos Deves, domiciliado en Rioja 208 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|7|40, perteneciente a la señora Carmen M. de Mestres, domiciliada en Murguiondo 45 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|8|40, perteneciente al señor Antonio Mármora, domiciliado en Mozart 157 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|8|40, perteneciente a la niña Sarita Podestá, domiciliada en Margarita Wield 33 (Lanús Este).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|2|41, perteneciente a la señorita Teresa Cravello, domiciliada en Morteros (Pcia. de Córdoba).

1 de $ 2.500.— m|nacional emitido el 1|3|41, perteneciente a Ismael y Carlos Rossi, domiciliados en Avda. Sucre (Santa Rita, Boulogne).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|3|41, perteneciente a la señora María del R. de Villaverde, domiciliada en Nicasio Oroño 892 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|5|41, perteneciente a la señorita Carmen Labombarda, domiciliada en Balcarce 1444 (Rosario).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|9|41, perteneciente a Susana y Emelinda Mica, domiciliadas en José C. Paz.

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|2|42, perteneciente al Dr. Bernardo G. Stucher, domiciliado en Caseros 617 (Córdoba).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|4|42, perteneciente al señor Enrique Balbuena, domiciliado en Centenera 3112 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|4|42, perteneciente al niño Esteban G. Mateovich, domiciliado en General Baldisera (Córdoba).

1 de $ 2.500.— m|nacional, emitido el 1|6|42, perteneciente a la señorita Angela Marina, domiciliada en Tequendama 2140 (Capital).

La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina. — El Gerente General.

e.9 sept.-N.° 9071-v.9 sept.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las 18,35 horas, ante mí, José Luis Bustamante Molina, Escribano Público, y testigos que al final nombro y firman, en presencia de Directores, Accionistas, Suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización, Soc. Anón.", calle Cangallo 666, el centésimo trigésimo cuarto sorteo mensual con la probabilidad de 1:2.500, que dicha Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet" de acuerdo a la comunicación pasada por la Sociedad a la Inspección General de Justicia con fecha 14 de diciembre de 1938, dando por resultado el símbolo C 51.

El representante de la Inspección General de Justicia don Enrique José Colombo presente en este acto verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet" de acuerdo a la reglamentación de fecha 26 de septiembre de 1938.

Siendo las 18,50 horas se dió por terminado el acto, previa lectura la firmaron conmigo el representante de la Inspección General de Justicia y los testigos don Vitale Fruguglietti y don Bernardo L. Kyburg; ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Vitale Fruguglietti. — Bernardo L. Kyburg. —Enrique J. Colombo. — Hay un sello y una estampilla. — José Luis Bustamante Molina.

Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años y 360 pagos mensuales:

N.° 426.439, de $ 5.000, Dr. José María Manterola, Alberti, F. C. O., con vigencia de diciembre de 1939.

N.° 468.019, de $ 5.000, Robustiano A. Meza, Passo 140, Capital Federal, con vigencia de junio de 1941.

N.° 427.018, de $ 5.000, Ana María Vázquez Ferro, Carabobo 318, Capital Federal, con vigencia de diciembre de 1939.

N.° 427.019, de $ 5.000, Guillermo Luis Vázquez Ferro, Carabobo 318, Capital Federal, con vigencia de diciembre de 1939.

N.° 487.667, de $ 5.000, Juan Yanosik, Derqui esquina Mármol, Quilmes, F. C. S., con vigencia de junio de 1942.

N.° 434.341, de $ 2.500, Emma M. de Seoane, Avda. Los Incas 3176, Capital Federal, con vigencia de abril de 1940.

N.° 424.187, de $ 2.500, Martha Lilia Cervera, Colombres 880, Baradero, F. C. C. A., con vigencia de octubre de 1939.

N.° 488.019, de $ 2.500, Angel A. y Raúl Rodríguez, La Larga, F. C. S., con vigencia de junio de 1942.

N.° 474.904, de $ 2.500, Nicolás Zudaire, Río Colorado, F. C. S., con vigencia de noviembre de 1941.

Las siguientes pólizas del plan 30 años y 276 pagos mensuales:

N.° 78.481, de $ 2.500, Catalina M. Castell Santos, Los Andes 814, Godoy Cruz (Mendoza), con vigencia de junio de 1937.

N.° 82.214, de $ 2.500, Leonor Guajardo, San Lorenzo 230, San Rafael (Mendoza), con vigencia de julio de 1937.

N.° 85.432, de $ 2.500, Antonio Cirrincione, Catamarca 2947, Santa Fe, F. C. C. A., con vigencia de septiembre de 1937.

N.° 64.364, de $ 2.500, Martina M. de Mariani, Cevallos 1241, Capital Federal, con vigencia de octubre de 1936.

N.° 99.578, de $ 2.500, María Encarnación Ensan, Lastra 3684, Capital Federal, con vigencia de mayo de 1938.

N.° 67.313, de $ 2.500, Isabel M. de March y Juan March, Tres Lomas, F. C. O., con vigencia de noviembre de 1936.

107.752, de $ 2.500, Eva Elena Scacchi, Laprida 272, Paraná (Entre Ríos), con vigencia de julio de 1933.

N.° 127.752, de $ 2.500, Antonia B. de Dalto, Pillado 931, Capital Federal, con vigencia de abril de 1936.

N.° 96.170, de $ 139.25, valor nominal reducido, Juan Oscar Héctor y Martín Battauz, domiciliados en Aranguren (Entre Ríos), cuyo valor original era de $ 2.500, con vigencia de febrero de 1938.

Y las siguientes pólizas del plan 15 años y 180 pagos mensuales:

N.° 210.252, de $ 1.000, Octavio Pippa, Alsina 3243, Capital Federal, con vigencia de agosto de 1935.

N.° 202.752, de $ 1.000, Pauline Georgette Ravet, Wineberg 3240, Olivos, F. C. C. A., con vigencia de octubre de 1932.

Nota: Se hace constar que en el sorteo realizado el 31 de julio de 1942, resultó redimido el título siguiente: cuya publicación se omitió por hallarse pendiente:

N.° 79.214, de $ 2.500, Angel Talamone, Murphy, F. C. C. A., con vigencia de junio de 1937. — Por la Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima: El Director General.

e.9 sept.-N.° 9053-v.9 sept.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: David Cureses, avisa que vende a Antonio Barrigón su almacén de comestibles, sito en **Timbó 3801|9**, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley.

e.9 sep.-N.° 9067-v.14 sep.

José V. Creus. — Remataré el 15 de Septiembre todas las mercaderías e instalaciones del negocio de despensa sito en la calle **Cochabamba 3149**, por orden del señor M. Telcé. — Reclamaciones Montevideo 441.

e.9 sep.-N.° 9049-v.14 sep.

José V. Creus. — Remataré el 14 de Septiembre todas las mercaderías e instalaciones del negocio de despensa, sito en la calle **Alejandro Margariños Cervantes 5049** por orden de José Mesa Vale. — Reclamaciones Montevideo 441.

e.9 sep.-N.° 9050-v.14 sep.

Avisamos a efectos de Ley 11.867, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Avenburg Hermanos", a constituirse por los señores David, Moisés e Isaac Avenburg, se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Avenburg Hermanos", establecida con negocio de importación e industria de fabricación y venta de artículos de metal, fajas, tejidos, corpiños y anexos en la calle **Alcaraz 4969**, donde ambas sociedades fijan domicilio y donde deberá hacerse reclamos de ley. — Escrituras por ante Escribano Joaquín D. Repetto, Uruguay 618.

e.9 sep.-N.° 9058-v.14 sep.

Manuel Misa Soto vende a José Manuel Alonso la parte mitad de negocio de restaurant **Juan Bautista Alberdi 3799**, donde constituyen domicilio para reclamos de ley. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo.

e.9 sep.-N.° 9023-v.14 sep.

J. B. Aderso y C. P. Teliz, Avellaneda 399, venden a Juan Madariaga, Avellaneda 399, su negocio de lechería y productos de granja, ubicado en la calle **Avellaneda 399**. — Reclamos ley, Avellaneda 399.

e.9 sep.-N.° 9054-v.14 sep.

Avisan, Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693, que José María Vigil, vende a Manuel Osorio y Gervasio Acevedo, su bar y restaurant, **Migueletes número 1195|99 esquina Federico Lacroze**, Capital, domicilio contratantes. — Reclamaciones ley. Buenos Aires, 9|9|1942.

e.9 sep.-N.° 9047-v.14 sep.

Se anuncia la disolución de la sociedad "Explotación Rural e Industrial Chua", dedicada a cultivos agrícolas y su explotación, con oficinas en Lavalle 1394, piso 2.°, domicilio de las partes; retirándose los socios Angel y Francisco Forcherio, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Julio Enrique Aretz. — Reclamos de ley: Escribanía Régoli, Uruguay 466, piso 3.

e.9 sep.-N.° 9042-v.14 sep.

F. S. Giménez, martillero público, Loria 675, avisa que el 14 de septiembre a las 14, remataré librería y juguetería, calle Jorge Newberg 3674, orden de Antonio Moretti. — Reclamaciones término de ley, mis oficinas.
e.9 sep.-N.° 9045-v.14 sep.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, Talcahuano 52 avisan: que Juan Mollo vende a José Menéndez la parte que le corresponde, negocio almacén comestibles y líquidos Alvarado 2299, domicilio contratantes. — Reclamos ley 9|9|1942.
e.9 sep.-N.° 9041-v.14 sep.

Avisa al comercio Hugo G. Firmenich, martillero público, oficina Olazábal 5686, U. T. 51-2788: Que el señor Leonardo Marranghello vende a Manuela Matelo de Fernández su negocio de despensa de comestibles sito en Echeverría 5691, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1942.
e.9 sept.-N.° 9064-v.14 sept.

Hago saber por cinco días que la Sociedad "Fink y Compañía", propietaria de los Establecimientos "The Copper Kettle", Salón de Té y Restaurant, compuesta por los señores Alejandro Fink y Federico Augusto Parcus, ha sido disuelta, adjudicándose el negocio de la calle Florida 681 al señor Federico Augusto Parcus y el de la calle Lavalle 764, al señor Alejandro Fink, quien se hace cargo del pasivo de la firma. Reclamos en el término de ley al martillero Eduardo M. Zubiría, calle Esmeralda 155, piso 3.° B., donde ambas partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1942. — Eduardo M. Zubiría.
e.9 sept.-N.° 9057-v.14 sept.

M. Beneventano, rematará 19 Septiembre, 15 horas. — Imprenta J. B. Alberdi 5283, de Grispón & Cía. — Reclamos en la misma.
e.9 sept.-N.° 9040-v.14 sept.

Fernando González Dorrego, Escribano de Cipolletti, Río Negro, comunica que ante él mismo, Pedro Illera venderá a Francisco Jofré, domiciliados en Cinco Saltos y Junín de los Andes, respectivamente, su negocio de usina eléctrica, establecida en Junín de los Andes, Neuquén. — Reclamaciones a dicho Escribano.
e.9 sept.-N.° 9025-v.14 sept.

Se comunica que por disolución de la Sociedad "Cimerilli y Fulvi", con asiento en el pueblo de General Roca, el socio señor Marino Cimerilli, se hará cargo del activo y pasivo de la misma. — Reclamos: Escribano Romualdo Pellegrini, Fuerte General Roca, Río Negro.
e.9 sept.-N.° 9022-v.14 sept.

Aviso que la razón "Sanguinetti y Cía., Soc. de Resp. Ltda", formada por Fanny Przyszva de Sanguinetti y Cristóbal Alberto Sanguinetti con negocio de lavadero de trapos y fábrica de estopa en esta Ciudad, Itaquí 1541 y Centenario 2371, domicilio de las partes, se disolverá, quedando activo y pasivo a cargo del socio señor Sanguinetti. — Reclamaciones legales, escribanía Cerri. Diag. R. Sáenz Peña 825.
e.9 sep.-N.° 9020-v.14 sep.

Se hace saber por 5 días que Miroslav Holeña y Eduardo Bayer, domiciliados en la calle E. Bonorino 461, Capital, venden a doña Gertrudis Ahrens de Semidt, domiciliada en la localidad de Adrogué, Pcia. de Buenos Aires, todas las máquinas, repuestos y demás accesorios de su fábrica de botones y demás, ubicada en la calle Esteban Bonorino 461, Capital. — Reclamos de ley, Bmé. Mitre 811 5to. piso, I. Capital. — Escritura ante el Escribano Alberto J. Garrido. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942.
e.9 sep.-N.° 9016-v.14 sep.

Don Abraam Toiben, con domicilio Díaz Vélez 3850, vende su parte del negocio de galvanoplastía, Díaz Vélez 3850 a don Aisik Elcun, domiciliado en Díaz Vélez 3850. — Reclamos de ley, domicilio de las partes.
e.9 sept.-N.° 9083-v.14 sept.

Roberto P. O. Batalla, hace saber por cinco días que transfiere a la Publicidad Batel, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, su negocio de publicidad instalado en la calle Victoria 850, domicilio de ambas partes. — Reclamo de ley en Libertad 94, 4.° piso G.
e.9 sep.-N.° 9068-v. 14 sep.

Aviso: Queda disuelta la firma "Di Nardo y García" compuesta por el señor Fabián Di Nardo y el Sr. Carlos García Fernández, domiciliada en General Acha, haciéndose cargo de su activo y pasivo la firma "Di Nardo e Iglesias" de la misma localidad, a la que se transfieren los negocios "Gran Tienda La Capital", sita en General Acha y "Gran Tienda Casa Mailand", sita, en General Pico. — Reclamaciones ante Escribano Julio Fabio Dubson, Cerrito 166, 4.° piso, Buenos Aires.
e.9 sep.-N.° 9074-v.14 sep.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que ha quedado disuelta la Sociedad Piatti y Cía., que explotaba el negocio de carnicería calle Sarmiento 1655, Mercado Nuevo Modelo, puestos 95|96, retirándose Salvador José Piatti, hácese cargo del activo y pasivo José Gayetano Doldán. — Reclamaciones Junín 364.
e.9 sept.-N.° 9015-v.14 sept.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: Mario Pecovich vende a Luis De Negri y Claudio Tarolli, domiciliados Pedro Mendoza 1621, su cervecería Pedro Mendoza 1625, domicilio vendedor.
e.9 sept.-N.° 9030-v.14 sept.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SAHICO
S. A. Hipotecaria y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 25 de Septiembre de 1942 a las 15 horas, en 25 de Mayo N.° 515.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, Ejercicio 1942.
2.° Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente.
3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.9 sep.-N.° 9075-v.25 sep.

S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL, L. D. MEYER & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.° de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 29 de Septiembre de 1942, a las once horas en el local calle Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.
2.° Elección de síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 26.° de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1942. — El Presidente.
e.9 sep.-N.° 9026-v.25 sep.

LLOYD AUSTRAL
Sociedad Anónima de Garantía Recíproca, Comercial e Industrial
Avda. de Mayo 560 - Buenos Aires

Convócase a Asamblea para el día 29 de Septiembre de 1942, a las 19 horas, en Avenida de Mayo 560, 3.° piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, ejercicio 1941.
2.° Elección de cinco directores, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942.
e.9 sep.-N.° 9017-v.25 sep.

"SOMINAR"
Sociedad Minera Argentina Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de septiembre de 1942, a las once horas, en el local social, calle Solís 227, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reestimación valor minero propiedades de tungsteno y capitalización excedente, según inciso b) del artículo siete de los estatutos sociales.
2.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de las mismas, en un Banco, en la sede de la Sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1942. — El Directorio.
e.9 sep.-N.° 9077-v.25 sep.

SOCIEDAD ANONIMA MATTALDI SIMON LTDA.
Establecimientos Rurales y Destilería

De conformidad con nuestros Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Paseo Colón N.° 780, el día 25 de Setiembre de 1942, a las 17, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 22.° ejercicio terminado el 30 de Julio de 1942 y del informe del Síndico.
2.° Elección de dos Directores por tres años.
3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4.° Autorización al Directorio para disponer de los fondos de reserva que sancione la Asamblea, ya sea para adquirir acciones, para renovación o ampliación de Destilería o para pasar dichos fondos a cuenta nueva.
5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea como lo dispone el Art. 19 de nuestros Estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la Administración de Sociedad, Paseo Colón 780, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942. — El Directorio.
e.9 sep.-N.° 9070-v.25 sep.

S. A. "IGNACIO GOÑI & HNOS. LTDA."
Casa de Consignaciones

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1942, a las 18 horas en el local de la Sociedad, Avda. de Mayo número 580 a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.
2.° Distribución de Utilidades.
3.° Elección de Síndico titular y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
e.9 sep.-N.° 9044-v.25 sep.

"PLANTIE"
TALLERES GRAFICOS S. A.

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 29 Septiembre de 1942, a las 16 horas en Av. de Mayo 1370, Esc. 140, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar Memoria, Balance, Cuenta Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico.
2.° Designar un síndico y un síndico suplente.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9 sep.-N.° 9082-v.25 sep.

SUDAMETAL
S. A. Sud - Americana de Metales y Minerales

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de Sudametal S. A. Sud-Americana de Metales y Minerales para una Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de Septiembre de 1942, a las 16 horas, en el local social calle Corrientes 222, a fin de considerar y resolver sobre lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas" e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio concluído el día 31 de Mayo de 1942.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Remuneración del Directorio y Síndico.
4.° Elección del Directorio, de Síndico titular y Síndico suplente.
5.° Informe del Directorio sobre la cantidad de acciones entretanto emitidas, en virtud de la autorización otorgada por la Asamblea General Extraordinaria del día 25 de Abril de 1940, y ratificada por la Asamblea General Ordinaria del día 8 de Agosto de 1940.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
e.9 sep.-N.° 9079-v.25 sep.

DIEGO MEYER Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de Septiembre 1942, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Corrientes 330, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Tomar en consideración la Memoria, Balance y Cuenta "Ganancias y Pérdidas" correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Julio próximo pasado.
2.° Resolver sobre la distribución de las utilidades.
3.° Elección del Directorio y Síndicos y fijar su remuneración.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Presidencia de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea.
e.9 sept.-N.° 9076-v.26 sept.